

Nº 355

CLEMENTE, Juan

VILLARBUENGO

1604

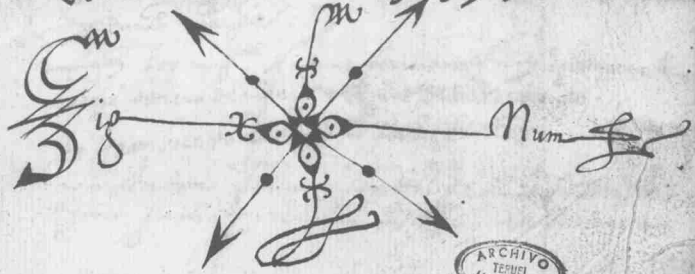
Contiene índice

Fol. 1 - 116

Enc, pergamino - Tam. cuarto

Det.

Rot focollum mei Joannis  
 Clemente habitabit  
 oppidi de Villaluengo  
 Aut fortiter Regia per  
 totum Aragonum Regni  
 Publici notarij in quo conti-  
 nentur et continuata existunt  
 omnia et quaecumque instrumenta  
 Publica per me in pnti Anno  
 Connumerato à natiuitate Domini  
 millesimo sexcentesimo quarto reg-  
 ta et rectificata quibus ut vbiq. ple-  
 in dubitata tam in iudicijs quam ex-  
 tra iudicijs adhibeantur sic meum quo-  
 dote arbitrio Tabellionatus a p. p. p.











Die secundo mensis Januarij  
Anno MDCXII. in Villarluengo

[illegible][illegible]

Et Primeramente encomendamos nuestras  
animas a nuestro señor Dio Jhesus rector de  
aquí. A qual fin nros supplicamos que quiera  
colocar con sus Santos en la gloria.

Queremos ordenar a los señores q me las  
 send fura ordenado que me las almas q son  
 de la miserable vida a la otra eterna me las  
 cuerpos son le quitados en el momento co  
 mun de la vida para el lugar que son  
 mandados

Queremos ordenar a nuestros  
 hijos a obedecer no a Pedro cantando sus  
 resplandores. La gloria en la forma acostumbrada  
 de

H. S. queramos ~~o~~ de n<sup>ros</sup> queramos sea  
 g<sup>ra</sup> celebrada nuestra defension y el









Die Heatonstraße Jarmy  
Hornum Dorf in vicarluengo

[illegible]

Die simon meffert Jamarj  
Anno 1765. en 1766. en 1767.

[illegible]

especialmente y en prueba de dextos largos  
congo de de fno. f. t. i. n. e. l. l. y. Generalmente  
e. l. l. y. prometientes e. l. l. y. so obligacion e. l. l. y. largos

Ellos Los Honorables señores Labradores Gabriel  
Jalón Genero Galaz en Villarluengo.

Diego primo o tano menz. f. i. n. a. i. y.  
Anno 1800 en b. o. n. o. n. y.

Ellos Los señores que yo Angelaph vezina del lugar de  
bordon v. relicta del p. d. o. m. e. n. b. r. a. d. o. o. l. i. m. v. e. f.  
del m. p. m. o. l. u. g. a. r. h. e. n. a. d. i. d. o. y. c. o. n. f. i. d. e. n. c. i. a. d. o. g. m. e. r.  
yo offrendo en contemplacion de matrimonio  
a J. s. e. s. M. i. g. u. e. l. s. a. n. z. h. y. m. i. s. d. e. l. l. y. p. a. n.  
s. a. n. z. m. i. p. r. i. m. e. r. m. a. r. i. d. o. e. n. c. o. n. t. e. m. p. l. a. c. i. o. n. d. e.  
d. o. m. i. n. i. o. n. m. a. r. g. a. r. i. t. a. l. o. p. e. r. v. e. d. m. u. l. t. e.  
una heredad sita en el termino del lugar de  
bordon alaguti de la comuna de la Cuenca de  
cambra que off. con herederos de Juan Ferrero

con herederos de Juan Sanz con herederos de Solan  
falon con herederos de Juanillo de J. a. g. l. donon  
y montes comunes y por quanto por desfogdo  
y negligencia de las partes no se ha certificado  
razones matrimoniales ni tenen otro de  
d. o. p. e. r. e. n. d. o. q. u. e. l. a. p. r. o. m. e. s. a. q. u. e. s. o. s. e.  
f. i. z. e. s. a. g. l. a. t. a. n. s. o. l. a. m. e. n. t. e. q. u. e. d. a. d. e. s. a. p. o. d. e.  
b. u. e. n. a. f. e. P. O. R. t. a. n. t. o. m. p. l. i. n. d. o. c. o. n. l. o. q. u. e.  
o. f. f. e. r. e. n. d. o. s. o. l. a. m. e. n. t. e. a. p. o. s. t. e. d. e. l. l. o. s. p. a.  
s. o. l. a. m. e. n. t. e. y. p. r. o. m. i. s. s. i. o. n. e. s. a. g. l. a. t. a. s. e. l. l. y.  
c. e. r. t. i. f. i. c. a. d. o. e. l. l. y. l. a. d. r. a. s. u. i. t. a. c. o. n. f. o. n. t. a. d. a.  
s. e. d. e. r. a. s. f. r. a. n. c. a. e. l. l. y. s. o. l. a. s. l. a. g. e. d. a. e. l. l. y.  
q. u. e. r. i. e. n. t. e. e. l. l. y. t. r. a. n. s. f. e. r. i. e. n. t. e. e. l. l. y. o. b. l. i. g. a. c. i. o. n. e.  
d. e. j. u. r. i. s. d. i. c. t. i. o. n. p. l. e. n. a. r. i. a. e. l. l. y. s. o. o. b. l. i. g. a. c. i. o. n. d. e. m. i. x. t. a.  
s. o. n. a. p. r. i. m. e. r. m. o. b. l. e. s. f. i. t. i. o. s. j. u. n. d. o. s. y. p. o. r.  
s. a. n. t. e. e. n. t. o. d. e. l. u. g. a. r. l. o. s. m. i. s. m. o. s. a. g. l. a. t. a. s. y. p. o. r.  
n. o. m. b. r. a. d. o. s. c. o. n. f. o. n. t. a. d. o. s. d. e. m. i. d. a. m. e. n. t. e. y.  
s. e. g. u. n. f. u. e. r. o. e. l. l. y. y. q. u. e. e. s. t. a. o. b. l. i. g. a. c. i. o. n. s. e. a. c. o. n. t. e. p. l. a. c. i. t. a. e. l. l. y. c. o. n. t. a. n. s. u. l. a. s. d. e. p. e. c. a. r. i. o. c. o. n. t. r. i. b. u. t. i. o.  
a. g. l. a. t. a. s. p. e. s. t. i. o. n. m. a. n. i. f. e. s. t. a. c. i. o. n. I. n. v. e. n. t. a. r. i. o. e. n. c. u.  
c. i. o. n. e. n. p. a. r. a. m. e. n. t. o. e. l. l. y. c. o. n. r. e. m. u. n. i. a. c. i. o. n.





...munacion y submision de Juces Vanacion  
de Jueces y causas sabi facion de ostar  
gano fage etc

Los Jueces Geronymo affertio y Ga  
briel aznar mancho labradores vezinas  
del lugar de bordon

joieron en el lugar de bordon a los obedi  
do y firmaron por baltazar Matos y el otro tes  
tigo baltazar Matos y el otro tes

Dies decimo nona marta Januay  
Anno MDCXV en villarluenga

Excmo. Diego baltazar Matos. etc. como  
quinto que foy en el lugar de bordon  
villarluenga confesso Juan recibido de los Jueces  
baltazar Matos molinero vez. de la villa de la  
Cuenca de Canat Lamberto Lopez y el otro

Josepe Matos texedor vezinas de villarluenga  
Luenga en el lugar de bordon quatro mil  
y ochocientos flor. de vell. que deman y estand  
obligados al dho lugar de villarluenga mediante  
un libro publico de Comanda que foy de fue en el  
dho lugar de villarluenga. y el otro muelo  
dho de bordon de albar. y el otro contado del naci  
miento de nuestro senor Jesus. mil de flor.  
y tres el otro muelo. y el otro recibido  
y certificante recibido y certificado en el lugar  
de Comanda. y el otro de en villa y estana com  
prendida otra Comanda de en villa y obliga  
do a folar el dho baltazar Matos en la misma  
cantidad de vino recibida y en realidad de  
verdad es de una misma cantidad. y el otro  
que es de villa que se recibio la dha Can  
tidad como foy de soborno. otorgo la dha  
apoca publica etc. remanente etc. y el  
consejo de villa etc. la dha garnida  
calendada. y el otro de en villa y en que el dho  
baltazar Matos Lamberto Lopez y el otro



103. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 837. 838. 839. 840. 841. 842. 843. 844. 845. 846. 847. 848. 849. 850. 851. 852. 853. 854. 855. 856. 857. 858. 859. 860. 861. 862. 863. 864. 865. 866. 867. 868. 869. 870. 871. 872. 873. 874. 875. 876. 877. 878. 879. 880. 881. 882. 883. 884. 885. 886. 887. 888. 889. 890. 891. 892. 893. 894. 895. 896. 897. 898. 899. 900. 901. 902. 903. 904. 905. 906. 907. 908. 909. 910. 911. 912. 913. 914. 915. 916. 917. 918. 919. 920. 921. 922. 923.

Dieciséis y uno mes y medio Jamari  
Año 1807. en Valdivia.

Es de mas que yo vivo en un labrador y me llegan  
de Villanueva Seguido etc. con fecho tener nobres  
de vos y me de fuertes mancebo y el mas fobly  
en el mismo lugar y saber es la forma y cantidad  
de mil trescientos y quarenta sueldo y etc. que

me denique y el mandado otorgado a favor por el  
jefe de una casa de la Santa Cruz en el dicho  
lugar de Villarluengo cuyas confrontaciones quiero aqui  
poner por demas de lo que se ha en las  
citas pasadas las quales casas fueron de la  
orden de San Juan de los Rios en el mismo lugar y por lo  
tanto otorgo lo pido. Apoca publica etc. remanente  
te etc. large etc.

ff. Miguel Joande y bangoen infancon y Joane Joyn  
Labrada zabalzo en villarluego.

Die deims octavo mensis Januarii  
Anno MDCMf. endillartueng.

Yo declaro que yo mossen Diego Salayero pbro. de  
San Mateo en el lugar de Villarlengo es como promotor  
de los enclavados entre los d<sup>os</sup> vicarios honesti-  
crados Capitulo de la yglesia parrocal del d<sup>ho</sup>  
lugar de Villarlengo y collator de la Santa de  
esta <sup>señalada</sup> con fessos para recibir de los vicarios de  
Labrador de el mismo lugar es a saber la suma  
y cantidad de ochocientos p<sup>tos</sup>. deys dineros y och





confite fues recabido de los Señores Jurados  
y Jurados de la dha villa de buenavista por mano de  
debertomen Agut y Pedro de gila. Assabres  
de siete libras moneda valenciana que la dha  
villa preve y presta a dho m. benefici. Si  
quiere a m. como beneficiado de aquel en cada un  
año. En dos plazos pagos. La una por el mes  
de febrero. La otra en el día de fiesta de san Juan  
del mes de junio. Y por las otras cosas que  
señalacion o fayeron y se deman de pagar el año  
proximo pasado contado del nacimiento de nuestro  
señor jhesu xpo. mil seysientos y tres. Y por  
quese verda que se recabido la dha dezi  
siete libras valencianas como dho es etc. Re  
municante etc. alrigo Lagre. Apoca publi  
ca etc.

Los Señores bautelome Affago menor labrador  
sijo de baut. roza de candia y Joan y bangoen  
manco de baly. en el día de la gran del  
villarluengo. //

+  
Dier decimo septimo mensis Januarij  
Anno MDCM. en el lugar de borden //

En el día de quetlamado etc. Conceso publico y Gene  
ral de los magnificos señores bayle Justicia Jurados  
Conceso y Comendador y singulares personas  
de los m. moradores de el lugar de borden jurados  
pública de lico por mandamiento de los señores abaxo  
nombrados y por llamamiento de señores pntes  
y pntes publicos de baut. rama con elor  
de baut. lugar el qual sijo se y relacion a m. Joan  
Clemente nob. pntes. Los testigos infratos  
el demandamiento de los dho. señores Jurados  
en voz y pntes publicos se llamados seuer  
llamados y conuocados por los lugares publi  
cos y señores m. moradores para la gran plaza  
pntes. el dho. Conceso y Comendador y el  
lugar. Y asuntado el dho. Conceso y de mi  
nistridad en la plaza de aquel en el Cob  
tijo de la ferreria donde otros veces para  
bales semejantes otros como el m. infrato  
sijo y a bogan es acordado congre  
sar y asuntar se interinieron y fueron  
presentes en el los infratos. Y siguientes

Et Primº Jayme cancelero bayles Colan falcon Justicia Joan  
lada y Joan sanz jurador Gaspar figura maior domo  
Anton cancelero Miguel armenget Miguel bernat miguel  
Jaimes Joan martín Joan affonso Joan figura bar  
tolome falcon Miguel sanz gabriel Jofia xponal  
Lopez Jaymelo per vicente Lopez Joan lada Joan agui  
En Anton de Arinyo Colan gargallo bart.º fernera  
domingo sanz Anton falcon Joan de Molinos Joan  
Loraca Joan tullengue Joan ferrera Jofe abarra  
Jofia Jayme Moliner Joan Meane bart.º monmenen  
Miguel arinyo Anton lada bart.º gil bart.º fernera  
Mestre Esteban Joan todos vezinos moradores  
del dho lugar de boron y su pobla delos et de todo  
el dho Conçeso Conçesantes conçeso y minorstidad  
fazientes y representantes todos concordes y  
como de nos no diere ante ni contradizient  
en nombre de los dho Conçeso y minorsti  
dad singulares y personas vezinos y moradores  
del dho lugar y por no faltar los maestros y re  
jeros y menores vezinos y moradores y son  
y por el dho lugar y su pobla delos  
y por el dho lugar y su pobla delos y por el dho lugar y su pobla delos

Attendientes y considerantes que del mando en lo  
por la naturaleza humana de mudo y aca del  
adaria en el dho lugar de boron y su pobla  
delos y en su territorio termino y distrito de san  
cometido y perpetrado y cometido y perpe  
tran differientemente y por diversas personas  
de diversos estados quados y condiciones mudo  
y diversos maleficios y minas exçesos y delitos  
Los quales si no mudo y castigados no fuesen  
seria causa y ocasion de otros mayores cometer  
y perpetrar y por consiguiente la republia  
del dho lugar de boron y su pobla de luso ven  
ria en grande ruina y en punto de per  
dicion Por tanto y por interprover contra  
tan notable dano y del dho remedio de Justicia  
y portal que los vezinos y moradores del dho lugar  
de boron y su pobla delos termino distrito  
y territorio de aquel puedan vivir en estado  
pacífico y tranquilo poseyendo librement  
y sin dolo de dolo lo que por su divina mano  
acordado es comunicado a la Justicia de



se exercite estrictamente. Bienes y sin impedi-  
mento alguno usando de la facultad por los fueros  
y leyes usas y asseruaciones de este Reyno alado mi  
nistrado de el concedida. Enzemos estatutos  
y ordenamos los estatutos y ordenaciones mñados.  
Asimientos Et Primeramente estatutos  
y ordenamos contra qualesquiera persona o per-  
sonas de qualquiera estado grado y preeminencia  
o condicion sean que dentro del dicho lugar de  
bodon y supolla del uero termino de dichos  
territorios de aquel diez años atras y tal y como  
dichos de los farran dicho cometido y perpetua-  
do o de aqui adelante farran cometer y per-  
petraran qualesquiera crímenes delictos y se-  
nyaladamente de homicidios. Venidas y hurtos ro-  
bos latrocinios y saltos de caminos asse-  
sinamientos y aplos de personas de qual-  
quiera estado sean violentas de mugeres adultrias  
alcabueras que bantamientos conbatimientos  
y maldades de muros puertas tabas o edificios  
publicos y del patrimonio de dicho lugar de

13  
bodon y supolla del uero y de los particulares  
de aquellos transgresiones o que bantamientos  
de papes y treguas y contra qualesquiera per-  
sonas que rebaluran y moueran bregas alborotos  
y quibiones o por fennales y de dicho o en otra  
manera farran con certaran o moueran resistencias  
y fallaran con galabras de fennedidas y de vitupe-  
rio y menesgrios contralos yurados con fennas  
y oficiales de dicho lugar de bodon y supolla del  
luco en razon de sus officios y por causa de las  
contra los que berran tabas de fennas de nappet  
dados y otros semejantes en sus casas asse-  
nados como de dicho y contralos que irán asse-  
nyar en ellas siendo prohibido mediante  
deliberacion de Consejo General o yregon publico  
o de mandamiento de los dichos yurados y con de dicho  
o de los dichos yurados por deliberacion de su con-  
sejo y contralos que balaran y hurtaran los  
fennos de los heredades de fennadamente con  
esta Cuenano portadura de fennaliga saca o de

otra semejante manera lo qual sea sinido por  
 furto de cosa rrominosa. E lo metal acusado y con  
 talos quitarian o tirar daran a otros con  
 pedrenal. arcabuz esopet a ballista pistoles  
 o, otra semejante arma aunque latal arma no sea  
 si se desgarare por defecto del fegon o, otro  
 qualquiera pues conste del ammo y mente danada  
 del quel latal arma desgarara para desgarando  
 o, queriendo desgarar et contra qualquiera per  
 sonas hazan en subito yorda de bandoleros  
 llenando armas offensivas publica y escandalo  
 samente y con mal exemplo y contralos que estu  
 uieren amigados y amancebados con publica offen  
 sa de dios y escandalo del yuello yam que sea  
 de fearto porquedebal pecado se siguen gran  
 des danos. entos yuebllos con perdicion de vidas  
 y haciendas yel mal exemplo es ocasion  
 causa de que muchos viuan vizijamente en offensa  
 de dios y el mundo y contralos que fexan incendiarlos  
 y daran fuego assi en poblado como fuera de pobla  
 do en casas campos mieffes furtos y pinareb

carasales montes y otros qualesquiera bienes affi  
 nolicos como yrimados y contralos que fexan  
 o, fager daran paradas ynfidiat o, aselancat  
 para matar o, damificar a otros en poblado o,  
 fuera de poblado o, como fexan faziendo ex  
 torfiones y causando molestias a qualquiera  
 personas o, daran coiciones y bendat o, comidat  
 de qualquiera manera de nenefas y mortiferales  
 y destruyran de lo saluo y fexande sedi ze  
 rias o, braxerias y contra qualquiera perso  
 nas quealos rriminet excessos y delictos ari  
 ba contemidos y delinquentes en ellos y qual  
 quiere dellos daran confeso fano o, ayda en qual  
 quiere manera en los quales casos y qualquiera dellos  
 y en otros qualesquiera los tales malhechores  
 y delinquentes reos yriminosos assi vizinos  
 moradores de lo lymde bordon y fexolla de  
 lico como efrangeros de agllo. yues fexandelin  
 gindo y se fallen en ellos yuedanber y sean en  
 en fexancia o, mediante apellido yrefes por el fexia



ordinario del dicho lugar de bordon y en la cárcel  
comun y publica de aquel de venidos con obli-  
gacion de remitir aquellos de venidamente y segun  
la antigua costumbre y sententia arbitral dada  
admitida y dada en la villa de Castellote  
y el dicho lugar de bordon para que el Justicia ordi-  
nario del dicho villa conozca de la causa y de sen-  
tencia en ella conforme fuere Justicia y razon  
y que para acusar los delinquentes de los  
sobredichos delitos o qualquiera de ellos sea  
parte legitima el procurador de la misericordia  
y conceso del dicho lugar de bordon aun que no sea  
contribuyente de los derechos el qual con la parte  
interesada o en ella demandamiento de los  
dichos privados y conceso del dicho lugar de bordon  
y su poblacion o la mayor parte de ellos del  
qual mandamiento se puede constar en proceso me-  
diante esto no obstante qualquier embargo iuri-  
dis o foral alab por el dicho cosas o alguna de ellas  
reputante y esto asin y efecto que los

15  
De  
sobredichos delitos y otros por falta de acusador  
no queden impunes en ydo alguno fuese meta  
fueros y ordenamos que en los procesos que  
por causa de los sobredichos crimines y delitos se  
intentaran y proseguirian quedaran por sean  
donde los suficientes y hábiles legitimos testi-  
gos para poder declarar y ser testigos de lo  
que oviere verosimilitud de los habitantes del dicho  
lugar de bordon y su poblacion bien o mal legi-  
tima y bastante como lo fueran y podian ser  
qualquiera extranjeros de dicho lugar de bordon y su  
poblacion asin y efecto y por falta de proban-  
cia y tardades no queden por descubrirse y  
castigarse los tales crimines y delitos y los  
reos y criminales de ellos quedaran por sean  
demandamente punidos y castigados y esto no  
obstante qualquier disposicion en contrario o embargo  
juridico ni foral en qualquiera manera alab por el  
dichas cosas o alguna de ellas reputante y esto  
y o quanto y experiencia ha mostrado que muchos  
crimines exaltados y delitos de los sobredichos y

otros no se cometieran ni perpetraran sino fuesen  
 factores enambidores receptadores de los deli-  
 nquentes. Por tanto estatuyamos ordenamos  
 y sentenciamos tales factores enambidores recepta-  
 dores quedasen procesados y se proceda en la forma  
 sobredicha bien assi como se podia proceder y se  
 procederia contra los criminales delinquentes  
 receptados. Item por quanto por no tener el  
 lugar de donde el conocimiento de las causas Rriminales  
 los mandamientos y deliberaciones de los Jurados  
 y confesos y aun confesos de lugar de donde se  
 oia de sus ofensas por el buen gobierno de la  
 tranquilidad de la república no son obedi-  
 entes y obtemperados por los vecinos moradores  
 de dicho lugar y otros extranjeros que en el se atan  
 antes bien en vilipendio y menosprecio de agitas  
 hacen todo lo contrario. Alenau a delant de su  
 desobediencia y mal vivir. Por tanto estatuyamos  
 y ordenamos siempre quando algunos viue-  
 ren amigados y amancebados o como bandideros  
 y hombres de mala vida o con mal exemplo y

grandalosamente o fueren desobedientes a las delibe-  
 raciones y mandamientos concepidos de los Jurados  
 y confesos de los por el buen gobierno de la republi-  
 ca o fueren enambidores receptadores de  
 malifantes que en tal caso los Jurados de dicho lugar  
 de donde con acuerdo de su confesos quedan en  
 timar a los tales delinquentes verbalmente delante  
 testigos o conato que dexen la mala vida y separen  
 ten de su error y protervia y obedezcan los  
 mandamientos del pueblo o vaguen a quel y sus  
 terminos dentro de los dias de diez que les fueren  
 acotados y señalados. Si dentro de los dias señalados  
 los tales delinquentes y desobedientes no se re-  
 duxeran al camino de la virtud y se mostraron re-  
 beldes quedaran de los Jurados y confesos sin pena  
 ni calomni alguna de embargo y afollar las casas y obli-  
 taciones de agitas y prohibiciones de la yana de la  
 carniceria y taverna y todos los vicios publicos  
 y mandan a los vecinos moradores de dicho lugar  
 de donde que ninguno sea osado de arger a los tales  
 delinquentes y remisos en sus casas y moradas  
 en poblado ni fuera de poblado. Si contra tal



intima y mandamiento alguno fuere obado de contra-  
venir como persona que ingiere el bien publico  
y buengobierno de la república y pueda ser acusado  
criminalmente por el procurador de la universidad  
se borden como aribados es o serles deuitados  
y absoluidas sus casas y abitaciones y lo mismo se  
entienda ~~de~~ segun los accera y que este en  
mano de los dchos jurados y confeso del dho lugar  
se borden fazer proceso criminal a dhas personas  
riminosas rebeldes y desobedientes o proceder  
contra ellas por las intimas y rigor arriba con-  
tenidos para que de esta manera se naleniendo  
la justicia y buengobierno que de nuestro senor Dios  
se rvido y los buenos duan en paz y todo esto se  
entienda sin perjuizio del conocimiento ordinario  
de las causas criminales y toca y pertenece a la  
justicia ordinario de la villa de castellote o su lugar  
y temiente y tem por quanto la malicia humana  
y allegado abalgunto que de cada dia los delin-  
quentes y riminosos yumentan y hacen menas  
maneras de maleficios riminos y delitos los  
quales no siendo en particular especial y esperi

camente nombrados y oia duarse si estan aglos  
comprehendidos o deuran de estar compresen-  
tidos en los presentes estatutos Por tanto esta  
nuyos y ordenamos que en los dntes estatutos  
y forma de proceder dada en ellos sean compre-  
hendidos y se comprehendan y entiendan todas  
y qualesquiere maneras y espias de riminos  
y delitos y todos y qualesquiere riminosos  
y delinquentes y dezn y yentar se yendan y en  
ellos y qualesquiere de las pueda ser proceso y  
proceda en la forma sobredicha y arribada a la  
sentencia y diffinitiva y deida execucion de aglos  
in ynfuametes y por proceso se llenare la causa  
y fino por el rigor sobredicho. Item estatuyamos  
y ordenamos que los jurados Conçeso y riminosos  
dad del ynte. lugar de bordon por los y resen le esta-  
tutos no sean vistos guardar y yndicados en lo  
y por costumbre y memorias segun fuere vel ad.  
y tienen adguntos y lo van cada dia de prender  
y soltar en caso de yntas. por briedezar o por  
de yromedimientos y malas riancas y dhas alos offi-  
ciales o por otros en ynta de los o por otras cosas

Locantes al buen gobierno o por remperacion de las  
rentas y patrimonio de aquel en los quales casos  
y otros semejantes se guarde la costumbre antigua  
de los Jurados o oficiales del dho. Lugar de bordon  
puedan usar y gozar de la facultad poder fuerat  
ant y en dat que pastero son arrobado y  
Estatuimos y ordenamos y los presentes esta  
tutos en su fuerza efficacia y valor durante  
la voluntad y beneplacito de los dho. Jurados  
se y vniuersidad del dho. Lugar de bordon y no  
mas y que se presuma su mudo beneplacito  
mientras de lo contrario no contenga por alio en  
blis

Los Honorables Joan affensio y Jaime  
sanz manebos habitantes en el dho. Lugar  
de bordon

En sende y mantecillo. Concesos en la  
congregacion de aquel comparecieron y omar  
figura Joan affensio y Joan palido vezinos de  
dho. Lugar de bordon los quales cada uno de  
ellos dieron que no consentian en los Estatutos

sobre dho. sino que antes se atengan a los fueros y  
observancias del dho. reino deragon y conforme  
ellos quieren ser castigados y no de otra manera y  
con esto protestaron que no les fuesse causado per  
juicio alguno en su libertad por los dho. e sta  
tutos. Alouel los Magnificos Joan lera y Joan  
sanz Jurados de dho. Lugar de bordon y en dho.  
Concesos asistiendo respondieron en nombre de  
dho. Concesos y vniuersidad que los dho. esta  
tutos son fundados en la Justicia y virtut y filo  
conueruen el bien publico y buen ministerio de la  
Justicia y asy se protestaron y por ninguna cosa  
quiescen ser invalidados antes en los dho. caso tu  
nessen bastante y cumplida efficacia y valor y  
castanna de la pater perbitio en lo dho. y dho.  
cogmbz etc.

Los mismos arriba nombrados Joan affen  
sio y Jaime sanz manebos habitantes en el  
Lugar de bordon



Die erste <sup>+</sup>erionenstille Nacht  
Anno MDCXCV. entbrill an den 25.

obligo de no valerme de la dha. facultad enormenda  
en juizio ni fuera del dho. encargo que por causa  
de la fiancencia me diuiesse algun dano, o fuesse  
promociones de pleito mediante citacion, o en otra  
manera de encargo que fuesse de ante mi en el  
del mes de setiembre del presente año, y de lo que  
yo mayor y menor no faren todos quieros de lo  
dho. de lo que me fuesse requerido en materia  
de segund de sus mandados y de lo que fuesse  
en el dho. proceso de comparecencia congo de  
bassantes para comparecer a los breues en quieros de  
libre de dho. breues de quieros para que yo fuesse de  
comparecencia de me fuesse en fiancencia y  
en dho. cosas y no en otras confesso primero  
que me puede valer tan solamente de la dha. facultad  
si fuera el dho. caso y a los mas intente  
me de valer de la dha. facultad quieros de lo que  
yo que qualquiere proceso y en otros asy en juizio  
ante juez como fuera el dho. de la dha.  
ofertacion de lo que me fuesse de lo que me fuesse  
nando a los instantes, o instantes citados en  
o procesos en las cosas dadas, o por causa  
de la dha. instancia de lo que me fuesse de lo que me fuesse

ellos Comendun fazer fortines de los quales sean  
reynos por el Rey y albray elty. Large elty.  
CB

Die deimo quatrocentos e Marçij  
Anno 1535 m<sup>j</sup>. en Villarluengo  
Yo el R<sup>do</sup> Fr. Eodencio que Miguel vs labrada vezino  
del lugar de Villarluengo degado elty. con  
fuesse ~~deu~~ tener en Comand<sup>da</sup> elty. se vad  
el m<sup>or</sup> m<sup>or</sup> Miguel<sup>l</sup> Juan de Bagoen infancon de  
ministrado en elty. lugar es assado la suma  
y cantidad de sesseientos e quatrocentos  
y q<sup>do</sup>. m<sup>or</sup> Caspar Vetrigo e medio casq<sup>do</sup> de  
anena ~~los~~ b<sup>or</sup>no b<sup>or</sup>no p<sup>or</sup>uidero mesnas  
comible de rido lugar de Villarluengo los quales  
el p<sup>or</sup>te de de p<sup>or</sup> en m<sup>or</sup> poder fano e Encomen



dado y o dos los otorgados fueren recibidos en de  
posito etc. remitiendo etc. y por lo que  
meo restituir siempre y quando me fueren  
didos so obligacion de mi persona y bienes muebles  
y fijos y amidos y por fuer en todo el lugar  
los quales quiero agnoscaver por nombrados y con  
frontados de mienta y de fuera etc.  
y que esta obligacion sea especial etc. con tan fula  
de que cano constituto appropension manifestando  
inventario excoion con aramiento fijo o no  
fija lize etc. con remission y submision  
de quez banacion de su y de cano fijo  
canon de colas y de lize etc.  
Yo Juan de Montalayo secretario y notario  
gargallo labrador vizcaino de villarluengo.  
por mandado y en su testigo. Yo Juan de  
y por los otros ganados y de los de bago que  
de chion no sabyan o no oyen

4  
Die decimo quarto menses Martij  
Anno MDCXV. en villarluengo  
Ego Rosendo Que Nosotro Joan fivero labrador  
y sanchez con fijo de mervellugar de  
villarluengo simul et molidum de fijos etc.  
certificados etc. vendemos etc. a vos el magnifico  
Miguel Joande y bago en infancon de molido  
de en el mismo lugar sales vno etc. y affaber  
vno solo titulado en el dicho lugar de villar  
luengo en la plaza de los arcos que affrentan con  
casas de mervellugar con casa de Geronimo  
millan y con la plaza de mervellugar  
con casa de los Gendres de martin  
sanchez etc. como lo es. affrentacion etc.  
por que es affaber de quinientos flos y  
los quales en mervellugar de mervellugar  
recibidos etc. remitiendo etc. quinientos etc.  
transfrentados etc. obligamos nos a mervellugar  
y lizana etc. so obligacion de mervellugar  
y de bienos afijos muebles y fijos y amidos y por  
fuer en todo el lugar. los quales queremos agnoscaver  
por nombrados y confrontados de mienta  
mente y de fuera etc. y que esta obligacion  
sea especial etc. con tan fula de pre

cano contributo a appresion manifestaron In  
uentario o pension en garramientos elz conre  
minacion y submision de Juezes Variacion de  
Juzgos y embros Juri facion de esta dnda  
Largo elz

Los Jovos Joan Calvero sacre y san  
gaxillo labrador veros de villarluengo.  
yo Juan Calvero soy tes tygo de lo go bu dy  
cho y pyme por los o los gan tes el otro tes  
tygo que dy bueron nesa byon y any uyr

Die deimo quito mensio Marty  
Anno Mdo m. en villarluengo.

Yo vendie Quezo Miguel Joan de barcen muncio  
infancon domiciliado en el lugar de villarluengo de  
grado elz certificado elz Arriendo bignere pforage  
Jov a pos Miguel labrador ver. de villarluengo  
afabier es vna Masada y otengo y oteses llamada  
el no general rntodad In feso y brenar cultas  
el moultas ficia en el termino de d. Lugar de  
villarluengo ala panti da de la barca cuyas confrontas

nes giero aqui faver por infestas y o pessa da  
de la manera que mas conuenge gness la misma mas  
da o feliacer el g. p. Arrendo fenero Juntamente  
con lo qe comprado de la pti da fenero y san  
fenero exce pto la fuedad de la bala que la que  
era de san galon y el gnero de la misma masada  
que me de ferno para faver y mib voluntades  
de los Lagnal Arrendacion por fago por y por  
y por de feso ando continuas que comencaron  
de couer de de miera senora de Marco el and  
proxime pofado y fman el and de mib fexcion  
y por miera en fime fante dia y termino por  
Preno si quiere Arrendacion en cada m and  
de miera Capices de tigo bigno Lagnio que  
bidens miera comible y comun de d. Lugar  
de villarluengo pagadero en cada m and y por  
el dia y fiera de miera senora de agosto con  
las fcondiciones en y no infra fntas y fmeles  
y no de otra manera por fago la pte arren  
dacion y no de otra manera y el pmo de  
condicion que no y o daz fofita Canofas m





La dicha arrendacion por el fecho y  
 con las condiciones arriba puestas y  
 me obligo a pagar dicha arrendacion  
 en el dia y termino arriba señalado. Tener  
 y cumplir todas las condiciones arriba puestas  
 Las Justas de continencia y tener mantenen-  
 go me voy. Miguel Joan de Bayona en la  
 pacifica posesion de dicha arrendacion y  
 de otra manera y termino y cumpliendo lo que  
 a vrd. pautaron Et nosotros Jd. M. J. B.  
 Joan de Bayona y M. J. B. por partes arriba  
 nombradas tener y cumplir todas las  
 y annos fijos sobredichos. Justas de continencia  
 y tener respetuamente singularmente re-  
 ferendo nos obligamos a y m. J. B. y al-  
 ter mutamente nuestras personas y bienes res-  
 pectivamente asy nobles como hitos y andes  
 y por suer en el lugar los quales guere-  
 mos a y suer por nombrados y confrontados de munda-  
 mente y signifiere etc. que esta obliga-  
 cion sea obligatoria etc. con la fuerza de

precario constituto approposicion manifestario n-  
 mentario excoion en caramento segnetro  
 etc. con remuneracion y subastacion de paces varia-  
 don de juzgias y causas sabidas y no de  
 costas y nudo. Lavez etc.

Los Jd. Joan Talavera y Jd. J. B.  
 Joaquin Jd. Labrada de Jimeno de Villarluengo.

Dies vigesimo primo mensis Martij  
 Anno M. C. C. en Villarluengo.

Ex offe Co de m. J. B. Anton Molina y el Jd. J. B. de  
 Jimeno de Villarluengo segado etc. con fines etc. otorgo  
 tener en comenda etc. de los Colanmananos labra-  
 dor etc. del mismo lugar etc. asy etc. la suma  
 y cantidad de mil sueldos Jd. B. Los quales el  
 pte. Jd. B. en m. poder suer en comenda y go-  
 de los los otorgo suer recibidos en comenda etc. de  
 m. J. B. etc. es prometo y me obligo de restituir  
 los dichos sueldos siempre que suer reguendo



Los Honorables Gabriel Gomez Juan  
y Juan de la Cruz de Villalaz.  
Por quien y que soy testigo de lo f. bre di  
cho y firmo con el algarante que  
dixen saber veruier

Wagz abrelgamez sortestigode losobze  
dicho fi z mo pozlotos gan tedir conosa  
brasesczu z

Eo demre Queyo Colan nana no labrador vezimo  
 sellagarse de anhuengo atendido por considerado  
 el caso et infrato de de por poco ante de la confesión  
 delante. Anton Molina gely se se me obligo  
 fado en fada de enmienda en poder del noty  
 la gente residente y testificante en la forma  
 y cantidad de dos mil dros. pagos para enfe  
 quidad de ciento coninto en tres folios formen  
 do abaso mencionado Por reneg y prome  
 to y me obligo que no le valdre de eludra fada  
 de enmienda en fuzio ni fueren ni les mis  
 se valdran sino en caso q el dho Anton Molina  
 dentro de dos años continuamente siguien  
 tes no gantara de el dho y de enge pagando  
 sobre mi fazienda en fado de el dho Juan de  
 la faza de enmienda de mil dros. y  
 de sesenta y dos folios y medio de enmienda  
 mediante esto testificando por el noty la gente  
 residente y testificante a cuyo calendario  
 me refiero y no pagara la enmienda que  
 couiera de el dho noty de la fada el  
 sant mñal de setiembre de este año

Ch. qui suprapone nominati

Die Vigesimo nono Mensis Martij  
Anno MDCML, in Villarluengo

26

dho lugar que offierten con casas de Miguele desse  
 con casas de voodos, con peador y calle en  
 bliza des burlas por non dellas q se vende  
 mas la Canalleria que tenemos en dha casa  
 como se platenemos hasta el canton del tierra  
 pleno sobre questa fundado el altar del fuego  
 y el est. y alto abaxo de la casa y el labo abismos  
 hasta el vello excepto quello que se vende enima  
 de la canalleria de h. de rethima y limita  
 de alli arriba conforme el barantado de la bozima  
 o lugar de pando libre qd se goza como agora  
 lo offecimos, est. como las dhas offortaciones  
 y limitaciones y declaraciones est. <sup>de cargo de la dha d. d.</sup> qd se vende  
 la dha porion de casas franca est. por qd  
 es assaber de quatrocientos fl. y agd  
 est. los quales en nuestro poder al presente  
 son recibidos est. remunerante est. querientes est.  
 transgenientes est. obligamos nos a rminon  
 plenaria est. so obligacion de nuestras per  
 sonas y bienes asti muebles y inmobles y an de  
 y por anrentos solugar los quales queremos  
 ayn tener por nombradas y confrontados de mda  
 mente segun fuere y quie esta obligacion



sea especial etly con 1 Tangulo represento contri  
tubo appie position manifestacion mienta no exa  
cion enq amiento. Segun sea large etly con 2  
minucion y submision de puzes variacion de puzes  
causa de la fiamen de fiamen grande. large  
etly

[illegible]





Die ~~tert~~ menfis Aprilis Anno  
MDCM<sup>o</sup>. c. enallagide Brillantines

Excmo. Sr. D. Joseph de Borja Obispo vez del  
Lugar de Villanueva de la Oja. confieso haber  
recibido de vos Caballero de la Ingueta una vezma del  
gila Lugar villa de la Oja. Lora. Millan affaber  
es mil sueldo. Dado. en parte de la de mayor  
Cantidad que en contemplacion del matris que con  
trae e condia. Dijo Maria Millan offusca  
por la ver que otorga la parte Azca. de  
muniente etc.

th. barz. Gomez not. y Joan Millan y clase  
vez. de arbuena.

Die tertio mensis Aprilis Anno  
MDCXII. encligense viciatnengo

Cancello de la foma. Lo vendie por Joa. Millan y el oje verimo  
agui me nra nada sellangue de villar lucas y gado el y oxificalo el y  
pene me die 25. vendio el y. Joao Tose y el y y el y el y  
Jamary anno 1602. vendio el mismo lugar con ydo mis asaberet  
to de los agudo o Tormentos de los yado. que me  
dese y esta obligando a pagar de los fano  
y de la pignero vez. del mismo lugar mediante  
interd. publico de la manda o feto fue ene lugar

El Villar de los Pájaros de las Selvas de Diciembre del año  
corrido del nacimiento de nuestro señor Jesus  
mil seiscientos tres y por el no.º Lapte re-  
biente y testificante recibido y testificado con  
los dos Señores proceßos en todas las cosas  
Por precio es oñader de oçocientos (100) \$  
Los quales en mi poder al oço haner recibidos el-  
remision de el-ly quierente el-ly transferien de  
el-ly obligame a Jimenez plenaria el-ly so obli-  
gan de mi persona bienes muebles fijos y miedos  
y por haner en todo lo que los quales quieros agui-  
haner por nombrados y confortados segun fueren el-ly  
y que esta obligacion sea especial el-ly con tan-  
ta de quieros contributos a quieros exstion manife-  
stacion y munitario exstion en quieros el-ly con  
remuneration y submision de quieros y anacion de  
quieros y anacion de quieros de quieros y anacion  
de quieros el-ly

Bartholome Gomez not. y Anton Sumalla  
 alts. baxile septe vez. selagun vider baxile.  
 yso Gantolome Gomez not. y soy cyfego delo sobre dicho  
 yfirmo por elotorgante fue diponofabragemur  
 Joanton Sumalla alts. baxile por cyfego  
 de lo sobre dicho yfirmo por elotorgante  
 ydese nofabra saber

Die quinto messis agilis Anno  
MCCm<sup>o</sup>. enllygarde Villalbuengo

Yo dondie que o batizafiz nosf. domiciliado en ellugar  
 de Villarluengo No ensando elty agora de nuevo segratofiz  
 fago procurador mio cierto especial elty en tal manera  
 elty. A saber al ilustre magistro de sala notario  
 confidido de Canoga absente elty especialmente  
 es que para que por mi y en nombre mio queda  
 elty mi procurador parecer y parezia en la real  
 Audiencia del pnte. Reyno de aragon ala foz dela cele  
 bracion de ayta. y ante el seño regente la real caxelle  
 ria ayta. elehantes y en un proesso y caudo  
 que en ayta vax pome intitulado P. Ludomir  
 de sandafe es Ludomir pallon vidua fahiz villa  
 de tamant del itera contra fuzger manifestacione bono  
 rum in arto pro pnetatis y en quel Attendis  
 y confiderado Pedro Geronymo boque notario  
 confidido de Canoga en la nombre proprio de p o ppo  
 sado y gado en el su demanda. Cedula de replica  
 dexado me y mi Ina y obligado me a que  
 rezonda a los arlos. Segundo teneros quarto  
 quinto de xpl su replica que son eltenor siguientes  
 fumaquia baptista gil Ep. principal al rpo  
 en el rpo. dela excomonico dela manifestacion del  
 pnte proesso fue vera Arrendador de los frutos  
 y rentas de Villarluengo y la Canyada y comotal

cogio los frutos y otros pertenecientes al don benar  
dino Anaca Comenda de guerra y se pague  
y encomienda Tumquia los frutos manifestados  
en el ante. fuesse signie de la comenda fueron en un son  
procedidos de los frutos y rentas de d<sup>a</sup>. encomienda  
que para de fuer y cobrar como comendador della  
don benar dino Anaca obligado Tumquia los  
frutos y frutos manifestados en otro proceso y que  
en este proceso se trata sobre que ha dado sus ofertas  
proposiciones y demanda bastante si son los mis-  
mos o procedieron del cobro de d<sup>a</sup>. encomienda  
como arrendador della nullamente los pide en el  
ante proceso etc. Tumquia siendo aspi-  
lo sobre d<sup>a</sup>. contra que estando gemero affito  
y obligados alos primiales de d<sup>a</sup>. p<sup>r</sup>. Sanza  
fado y estan en po der de qualquiera persona vno  
de cada una de las personas de la Comanda Espiri-  
tual y secular. y Parafin defferase  
el con su d<sup>a</sup>. alos valotes ellos lo que abajo  
se contiene para que sea mi y en minor re-  
en poder y mano de d<sup>a</sup>. sin a yente, o de la  
persona Comenda sea neccessario Chrisobre  
la Cruz y Santos Evangelios solemnemente en la



forma como tumbada de diez y nueve de setiembre  
 años y cada uno de ellos y pague de setiembre  
 puesto el dho. Juramento y esta responder  
 respondera a dichos autos. Lo infato y siguiente al  
 segundo que me refiero al Arrendamiento de  
 en mi fante y que es verdad. Como tal Arrenda  
 dor. Y como dequelador se cogido los fincos  
 de Villaluengo y La Canada que me pertenecian  
 cobiar. Al Tercero que el odio y quena manifest  
 tados en este proceso. Procuraron ellos de los  
 apm. pertenecientes como Arrendador de la dha.  
 en comenda de Villaluengo y La Canada que don  
 bernardino Anasco nombrado en el auto. me tenia  
 arrendada. Peroguelas y meo y figos. Manifesta  
 da en dho. proceso. Parte de ellos. Procedio de  
 los fincos y pertenecientes que cogen como arren  
 dador de la dha. en comenda. <sup>que los de los fincos y pertenecientes</sup> ~~de los fincos y pertenecientes~~  
 me pertenecian por otro. <sup>que los de los fincos y pertenecientes</sup> ~~de los fincos y pertenecientes~~  
 ignora y meo. Lo contengo en dho. auto. en guantes es con  
 dano a dho. rro. nesta. Al quarto que me  
 refiero a lo que tengo respondido sobre el pro  
 cimo tercero auto. Al quinto que ignora lo con  
 tenido en el auto. y me refiero a lo que proce de el  
 Justicia. Es decir. Salgar. que lo que

x f sea como fulta  
 con guantes es con  
 mas y menos

respondido a dho. autos y cada uno de ellos es la verdad y  
 lo que conforme ella puedo responder. y dho. dho.  
 plicar a dho. autos. Presente de fante de de la dha.  
 de dho. el dho. mi procurador tener parados  
 los obedi. cumplido. le pido y bastante poder  
 para mi poner sido bien fante y le pido y bastante  
 respondido y acerca lo dho. fante y regnerique  
 sean dho. todos los demas autos. Dispensio  
 de las dhas. cominiones y meo y figos. y al dho. mi  
 procurador bien dho. Promitantes el dho. lo oblig  
 ron el dho. largo el dho.  
 tto. ~~que los de los fincos y pertenecientes~~ <sup>que los de los fincos y pertenecientes</sup>  
 de joan rro. y meo y figos. y al dho. mi  
 y dho. fante de la dha. y al dho. mi  
 y dho. fante de la dha. y al dho. mi  
 y dho. fante de la dha. y al dho. mi  
 y dho. fante de la dha. y al dho. mi

Die quinto mes de April  
Año Mdo m<sup>o</sup> en Villarluengo

En este die que Jo baptista gil not<sup>o</sup>. Domini h<sup>o</sup> de end  
Lugar de Villarluengo No reuocando el<sup>o</sup> geor de meno  
segundo el<sup>o</sup>. Jago procurador mis ciertos t<sup>o</sup> p<sup>o</sup>ales  
el<sup>o</sup> ental manera el<sup>o</sup> Haber es al my P<sup>o</sup>. Doctor  
Joan Coloma Casellan dehn L<sup>o</sup>. Jabi<sup>o</sup> en la Ciudad  
de Canagoga Sal Maginfr<sup>o</sup> Matias de sada not<sup>o</sup>.  
can<sup>o</sup> h<sup>o</sup> de la misma Ciudad ab<sup>o</sup>entes el<sup>o</sup> al<sup>o</sup> deos  
Juntamente y a cada uno de los por<sup>o</sup>bi ental manera  
el<sup>o</sup> s<sup>o</sup> enalmente y exp<sup>o</sup>ta para q<sup>o</sup> por mi  
d<sup>o</sup> h<sup>o</sup> contribuyente y en m<sup>o</sup> nombre quedan los d<sup>o</sup> p<sup>o</sup>  
mis procuradores a cada uno de los por<sup>o</sup>bi p<sup>o</sup>ner  
y p<sup>o</sup>ngan en la real Audiencia del p<sup>o</sup>de Reyno de  
aragon a la p<sup>o</sup>ra de la celebracion de la p<sup>o</sup>ancel  
Senor. Regente la real Cancelleria ag<sup>o</sup>ta releuante  
y endon p<sup>o</sup>casto y causa que en ella va p<sup>o</sup>pende  
intitulado P<sup>o</sup>. Induicia de Santa fe et ludo m<sup>o</sup> q<sup>o</sup>  
gallon viduz Jabi<sup>o</sup> villa de t<sup>o</sup>uaint de l<sup>o</sup>bera con  
tra super manifestacione bonorum p<sup>o</sup>ards p<sup>o</sup>  
p<sup>o</sup>ccatis En aquel ag<sup>o</sup>ta en la d<sup>o</sup>ra audien<sup>o</sup>ia  
real como fuera de la p<sup>o</sup>st<sup>o</sup> in<sup>o</sup> p<sup>o</sup>z<sup>o</sup>io como fuere  
el en la es<sup>o</sup>rimania y donde mas conuenza y here  
oportuno recebir y confesar p<sup>o</sup>ner res<sup>o</sup>ol<sup>o</sup>do  
y cobrado en su poder por m<sup>o</sup> d<sup>o</sup> contribuyente y en m<sup>o</sup>

nombre de los p<sup>o</sup>ngales y m<sup>o</sup>re Cantid<sup>o</sup> a Cantid<sup>o</sup>  
de los p<sup>o</sup>ngales aue<sup>o</sup>as a dias contados p<sup>o</sup>ngos di  
neros y bienes muebles y qualquiera que por  
la senten<sup>o</sup>ia diffinitima de p<sup>o</sup> p<sup>o</sup>casto me fueren  
mandados dar librar y entregar y el re<sup>o</sup>do de  
ellos otorgar a p<sup>o</sup>ca p<sup>o</sup>ngos y publicat<sup>o</sup> p<sup>o</sup>ngos a los  
p<sup>o</sup>ngados q<sup>o</sup> de<sup>o</sup> sean necessarios y con m<sup>o</sup> en los  
los d<sup>o</sup>os mis p<sup>o</sup>ngados y qualquiera de los  
por<sup>o</sup>bi p<sup>o</sup>ngan y generalmente el<sup>o</sup> p<sup>o</sup>ngie  
el<sup>o</sup>. So obligacion el<sup>o</sup> L<sup>o</sup>ge el<sup>o</sup>.

El<sup>o</sup> felix Jo<sup>o</sup>ngil not<sup>o</sup>. J<sup>o</sup>aymesandro de Joan  
v<sup>o</sup>mos de l<sup>o</sup>ugar de Villarluengo.

Jo<sup>o</sup> baptista gil al<sup>o</sup> de los l<sup>o</sup>bera  
Jo di cho g<sup>o</sup>ayme g<sup>o</sup>andho soy test<sup>o</sup>  
figo de los d<sup>o</sup> de di  
Jo<sup>o</sup> p<sup>o</sup>elce Jo<sup>o</sup>gil not<sup>o</sup> soy testigo  
de los d<sup>o</sup> de di.





Die quarto messis. May Anno  
1748. in Villarlengo

En este día que nos otiros Jeronimo Camacho y Colanfaldo  
 Labradores de jinos sellugares de Villarluengo de  
 mulas en el dho lugar de Villarluengo de  
 el del Magnifico Althor fiera mercader dominando en  
 La villa de Alcamo. Dellos suyos elly offader es muel  
 Capies del jino bueno longis y reubidero mofura del  
 lugar de Cabra los quales elly onte tra de foz en nuestro  
 poder y encomendado y de quib en deposito fue  
 mos recibidos elly unuantes elly los quales ofa muel  
 apies del jino le prometemos abstinir siempre q nos  
 fueren jidior lo obligacion de foz persona y bienes  
 y de cada anno de nos ofa muel como brios y muel  
 y por faver en to do lugar los quales quere mos agnifer  
 y nombrando y confortado y de m. damente foz  
 fuere elly y que sea obligacion sea ofa elly con  
 la foz de jinos contrito appre fuffion manifesta  
 non montano exenion en m. damente foz o foz  
 elly con remission de foz de foz de foz de foz  
 de foz y foz de foz de foz de foz de foz  
 foz elly. Et quere mos que al presente  
 m. damente foz de foz de foz de foz de foz  
 ordenando y foz de foz de foz de foz de foz  
 que foz de foz de foz de foz de foz de foz

enferm. notat. p[ro]p[ri]a signatur. d[omi]ni S. Melro p[er]  
genera. no. off. ante. ell[is].

Antonio Gale, el Jmado Jofre y Miguel  
Gomban, mision Labradores de Villarluengo.

Je dicho antes su malla al Pape le soy  
testigo de lo sobre dicho y firmo por los  
sobre quates y el otro testigo y di ser  
nuestro bien escreu.

Die quarto mensis May Anno  
MDCLXII. in villa Luengo

Ensem diez puezo Juan millon y plaza vezino  
del lugar de Villalbuena segun es con fiesso que  
recibio de vos Pedro fueno media anso vez  
el mismo lugar a saber quatrocientos doto Jago  
y son la media y en parte de mita de paga  
de aquellos o porientos doto Jago. que me duezo  
y estar obligado a pagar mediante infierd quilliv  
de comanda que fello fue en el lugar de Villalbuena



Se fue die siete dias del mes de Diciembre del año contado  
del nacimiento de nuestro señor Jhu xpo. mil seys  
cientos tres y por el not.º la pte. recibien-  
te y testificante recibida y testificada la suma  
es verdad que los perrechos alrongo la pte.  
apoca publica etc. remanente etc. et con esto  
Concetto etc. la dicha Carta de encomienda en res-  
pcto de la mitad de la cantidad de agüa de San Lote  
dió por quatrocientos flbo. y por el salame de  
quedando en pie en respetto de la otra mitad  
que son otros quatrocientos flbo. y esto en su  
nota original y fuera de ella de tal manera que no  
paga en su pte. ni fuera del etc. Inge etc.

Los Magisfricos Antonio Ferrera not.º y  
Jayme Sancho Tabares oregones de la villa  
de Villanueva.

*[Handwritten signatures and scribbles]*

+  
Die quatro messes May Anno  
M d c m s. en Villanueva

35

Se fue die siete dias del mes de Diciembre del año contado  
del nacimiento de nuestro señor Jhu xpo. mil  
seyscientos tres y por el not.º la pte. recibien-  
te y testificante recibida y testificada la suma  
es cantidad de otros tantos flbo. y por el salame de  
quedando en pie en respetto de la otra mitad  
que son otros quatrocientos flbo. y esto en su  
nota original y fuera de ella de tal manera que no  
paga en su pte. ni fuera del etc. Inge etc.





publicos y recibidos y ratificados Por  
tanto yo el dho. notario publico segund el  
ratificado el y vendio el, al Sr. mossen  
Joan Vmellas priu. gubir. en el dho. bren  
de vendicion y elos dho. el, asaber el  
el dho. el, el dho. dho. en poder al dho. puer  
pion como en propiedad vendio de  
fueras de vniuersitat de vendio de cada una de  
vniuersitat en cada una de las dho. dho. dho.  
de dho. dho. de dho. dho. de dho. dho.  
es asaber de mil dho. y veintez y  
dho. dho. Los dho. en un poder al dho. puer  
recibido el y remitiendo el y queriendo el  
transfiriendo el y obligo me y remitiendo  
de esto dho. o contrato el. se obliga  
non dem. persona y bienes muebles  
y fijos y unidos y por su en el dho.  
lugar con remitiendo y submision  
de sueses variacion de sueses  
causas satisfacion de dho. dho.

Los Magníficos Antonio Ferrero natf.  
Luzo Calme y Labrado vizcos del rto L.  
son de Villalbuengo.

Die primo septimo mensis May  
Anno MDCXCV. in Villarhenge

Excmo. qzeo ~~señor~~ Joan Juan Labrador  
vez. ellygo de bilarlueno segundo elly ottofo. tene  
en sonanda elly. del R. mo. p. t. o. m. a. f. i. g. n. e. r. a  
p. r. o. d. e. G. o. r. i. z. en ellygo de la villa de o. l. o. c. a. n. de reyno

ya f<sup>co</sup> he do soy resigo de lo sobredicho  
y firmo por el presente por el omo resigo  
y desion no haber escrito.

[illegible]











yo fize tudo por vestigio do papel dicho  
e fizeo por el o original e por el o vestigio  
e deixarei no papel escrito

Die sesmo quinto mensis Junij  
Anno MDCM<sup>o</sup> en <sup>1600</sup> bonon

[illegible]















en romance andando por las calles de la villa por que nos mudo  
 enseñen a paco y a los doctos a los ignorantes boluendo  
 en prosa y en verso. Y con luyendo con los veynte  
 en las bendederas patriam et filium cum sancto spiritu R.  
 Laudamus V. Super exultemus cum in secula. becheat et custodiat  
 nos domini pectus et misericors dagnis pater et filius et spiritus  
 sanctus amen. omni pectus semper vobis et ceteris oracion de la  
 santissima trinidad. **Item** quiero que mi voluntad  
 que el capellan mas antiguo de la mi institucion tenga obligacion  
 juntamente con los infantes patronos de tener cuenta con  
 los ornamentos de la capilla sobre el. el principio que el  
 este sea bien adrecaado abuen recando y con la de reuise  
 limpieza que coniere. **Item** quiero que mi voluntad  
 que no padesca en el nombrado en capellanet  
 sino aquellas que sean almas pios. Y farenlos In  
 sacro y de los abaxo por mi llamados para la celebracion  
 de la puer. institucion. **Item** quiero que mi voluntad  
 que los de las fiestas de la cruz de san jorge y de la agari  
 don de san miguel se celebre por los dñs. Capellanes  
 alternativamente missa cantada y visperas en la dñd  
 Capilla de la cruz y las tales fiestas caseen en  
 qualquiera de los sobredichos quatro dias que biven obli  
 gacion de celebrar missa cantada en lugar de ellos. celebren  
 la missa de la dñd fiesta con la misma distribucion arriba  
 señalada. Y si ovieren otras fiestas fuera de dños

quatro dias tengan de distribucion assabores quatro sueldos  
 el capellan quatro la missa y de los sueldos para los que  
 cantaran en el coro p missa y oborados dñs. Y visperas. Y  
 visperas en las aglias. y de los sueldos para el **Item** quiero  
 que mi voluntad que los dñs Capellanes tengan en dñdo  
 de canten en el coro alternativamente de la misma manera  
 de feler de la alternatua de la celebracion en que el capellan  
 funder no podra saber fazar abito pero en lo que pidiere  
 p muerde lo que el ayude a fazar. **Item** para la  
 celebracion de dñd missa y officios divinos de feller  
 y cumplimiento de la puer. Institucion llamo y nombro  
 a los Capellanes alms pios. los quales sean legitimos  
 y no legitimos. por dñs en pacion alguna del orden  
 de forma infante. y biente. Et primeramente llamo  
 y nombro a don peder nicolas que es p mester Jazme  
 de los sobredichos missa y de feller dñs. ellos, o en caso que  
 no pidiere dñs. en mi accepto et p mester. llamados y nomi  
 nation llamo a los tipos y de feller dñs. semi tipos y de  
 general misal general Jazme general. Y sean general y  
 quiero que estos sean p mester a los demas obtenores  
 de mester p mester. Y de feller dñs. para el ministerio de la dñd  
 celebracion. Teniendo en mester ultra de la propinquitat  
 de feller las otras talidades conforme a lo arriba dñs  
 to y ordenado regnando que dñdo por la nominacion. Y los  
 amos los que estovien en mester el ministerio de dñd cele





sabones. delazante mi institucion a mi dda instituyente  
 en compania del Almfico Joan Lopez maior habitante en dho  
 lugar de lugo. y segun nos des muerde de aquel nombre en  
 el lugar al Jurado de dho lugar de lugo. que es <sup>por el</sup> ~~por el~~  
 hera y segun des de las mis en mi lugo en compania de  
 dho Joan Lopez. y por su muerde en compania de dho  
 Jurado de lugo nombre en gatron al fijo maior mio de  
 Jones de muerde de aquel al segundo y asy selos otros de maior  
 en maior y por muerde del menor de dho mis fijos sucedan  
 en el dho patronado los fijos de dho mi fijo mayor y sus  
 descendientes varones del nombre de guenol uno sellos  
 de maior en maior siempre que el mas proximo guardando siem-  
 pre orden de mayor a menor y propinquidad sacada la  
 descendencia de varones del nombre de guenol de dho mi  
 fijo mayor entre los fijos y descendientes de dho mi  
 fijo segundo y asy selos otros por el mismo orden guardan-  
 do siempre como dho es orden de propinquidad y pri-  
 mo en figura y en falta de los descendientes varones  
 de dho mis fijos del nombre de guenol entre dho tener  
 dho patronado los venientes mas proximos <sup>de mayor</sup> de mi dho  
 instituyente el nombre de los que se bordon y lugo y re-  
 siriendo los mas proximos a los menos proximos siempre  
 uno sellos en compania de dho Jurado de lugo y en  
 falta de los dho descendencia y parentela y de los dho  
 los arriba llamados se gatron con dho Jurado de lugo

maior como siquiere lugar e miente de maior como dho lugo de  
 lugo y segun nos des muerde de aquel nombre en  
 el lugar al Jurado de dho lugar de lugo. que es <sup>por el</sup> ~~por el~~  
 hera y segun des de las mis en mi lugo en compania de  
 dho Joan Lopez. y por su muerde en compania de dho  
 Jurado de lugo nombre en gatron al fijo maior mio de  
 Jones de muerde de aquel al segundo y asy selos otros de maior  
 en maior y por muerde del menor de dho mis fijos sucedan  
 en el dho patronado los fijos de dho mi fijo mayor y sus  
 descendientes varones del nombre de guenol uno sellos  
 de maior en maior siempre que el mas proximo guardando siem-  
 pre orden de mayor a menor y propinquidad sacada la  
 descendencia de varones del nombre de guenol de dho mi  
 fijo mayor entre los fijos y descendientes de dho mi  
 fijo segundo y asy selos otros por el mismo orden guardan-  
 do siempre como dho es orden de propinquidad y pri-  
 mo en figura y en falta de los descendientes varones  
 de dho mis fijos del nombre de guenol entre dho tener  
 dho patronado los venientes mas proximos <sup>de mayor</sup> de mi dho  
 instituyente el nombre de los que se bordon y lugo y re-  
 siriendo los mas proximos a los menos proximos siempre  
 uno sellos en compania de dho Jurado de lugo y en  
 falta de los dho descendencia y parentela y de los dho  
 los arriba llamados se gatron con dho Jurado de lugo

Jueces eclesiasticos y ante aglio querellanse y pidi Interd  
debi agnosc. Item quiero qe en mi voluntad que  
siempre qe fueren lerrgo in sacro de mrs dndos arriba  
llamados. Jagan defer y sea extingido y remouido el  
escriano. que es. Sera yndado. y tndra el ministerio de  
gida celebracion confiriendo aglio. al dho m dendo  
y pante quebra. Dnto y suficiente como arriba  
dho es. y por el o den suprascripto Item quiero  
qe en mi voluntad que siempre qe quando alguno de los  
Capellanes de la Santa mi Institucion ouiera con malos  
habos de honra y escandalosamente en malabida con  
Indecencia y mal exemplo sea defer y sea por los dchos  
mis patronos extingido y exultado de la celebracion  
distribucion de aglio mi Institucion por su propia  
autoridad y poder que tienen de patronos nombrando  
otro en su lugar de los arriba llamados. conforme el tenor  
de la nte. Institucion Item por quanto la nte  
institucion y fundacion de obras pias es spiritual oca  
viente vacacion de la celebracion de aglio. por muerte  
del otro de los Capellanes o de los dchos o por encuberto  
del veno de la nte. Institucion o por otras causas  
o causas de los arriba obase significadas que en dho  
caso los dchos patronos siempre que tal accierza de su  
propia autoridad de y nece. Jania entrado la vacante

50  
quedan y Jagan de pnter. y nombrar otro Capellan o. Capa  
llanes de los arriba llamados y por el o den suprascripto  
Los quales celebren las missas y sacrasficios de la mi In  
stitucion y cobren las distribuciones en ella assignadas co  
mo arriba dho es y dante la dha vacante los dchos  
mis patronos pueden Jagan de pnter celebrar las  
missas de la dha. vacante a los vicarios beneficiados y  
Capellanes de los dchos de los o. pnter quando  
aglio. notuieren lugar de celebrar las Item Jns  
tituyo y quiero que queues la nte. Institucion de obras  
pias no tiene titulo ni dcho de possession qe en caso de  
remocion extingido o. pruinacion de Capellan no pueda ser  
en manera alguna por los tales Capellanes asst extingidos  
remouidos o. pruinados intental de contra los dchos. patronos  
Juzgno de etoplio possessionis prohibito in otro al  
guno en manera alguna in officio Judicis ni por modo de  
deminacion in en otra manera alguna por dcho o. cof  
tumbre intro ducida o. intro ducida fuera de los casos  
arriba notados Imo que los dchos patronos son enbargos  
alguna dentro de dho dias nombrar modernos Capellanes  
y Jervan la dha celebracion y por el o den arriba dho  
Jns tituyo y quiero que los Capellanes qe gobiernan  
y Jervan la celebracion de la pnte. institucion no pueda





nes y Cargamientos los dichos y naciones y para ello con  
tenga el pape. Los foy un cumplido y bastante po  
der como yo tengo y lo quedo dar y mientras no se  
fizieren menos Cargamientos el dinero luego el dinero  
Luego este depositado en el Arzobispo, o, arca que el dho.  
messen agarras por mi hermano fagido o, viene dando  
orden y faga en la sacristia de la dha. parrochia  
en dho. Lugar de Luco y se alli no que a ser sacado bio  
para ser Cargado sobre vniuersidades contra propia  
renta y gusien que en el. Temia o, aguz el dinero  
por libro o, lo menos a fin de por libro y mas no se  
faltara y en el entretanto que estuviere ocioso en dho.  
Arzobispo, o, arca por no poderle almerar como dho. es  
quiero que este vazio y faga de renta que me corra mi se  
peribria el dho. dinero luego se mda y faga de la  
renta que en la mitionion de Almona vosaba menciona  
da de xco. para el adreco de dha. Capilla y casar donzella  
tomando della todo lo que me restaria sera de manera q  
no este la celebracion el arzobispo msta y dimino  
oficio en la dha. mitionion designando a esta causa dho.  
quiero que los dho. papeos y personas fagibles para  
obtener la pda. celebracion obtengan y fagan a quella  
afo la nominacion de los dho. papeos sin otro titulo









El primerio todos agtos. Treysientos fls.  
 Cax. Centales de annua pensión con menemil  
 de propiedad quel Conceso de apramos. menos y bies  
 dela villa de Estacion Caxaron sobre las personas y bies  
 nes vniuersal y particularmente en favor el dho mo  
 ften a gariso gil madermans y agaderos en cada un año  
 el primero dia del mes de febrero por Precio de  
 nueue mil sueldos pag. Los quales los dhos ven  
 dedores en fuposer recibieron y otorgaron fuposer recibio  
 mediante carta de gracia con mudas y dinersas clausulas  
 cambelaz y palabras en el mto publico dho. Caxa  
 miento contemidas y fido fue en dha villa de Estacion  
 a tres dias del mes de febrero del año contado del na  
 cimiento de nuestro señor Jesus po. mil quinientos ochen  
 ta y fero y por Joan Moleb notario publico del nu  
 mero dela Ciudad de Caragosa recibidos y testificando  
 fhem todos agtos. Trezientos de renta y mto sueldos  
 de pensión annua con fero mil de propiedad y fuer  
 te primizal adaquellos correspondiente y pagar el  
 ros en cada un año. el primero dia del mes de agosto  
 quel fhem. Conde de Aranda y los Concesos de dha villa  
 de Ezila queda y verea de Salon Caxaron y lo en  
 ron sobre las personas y bienes vniuersal y parti.

cularmente en favor de dho mo ften a gariso gil madermans  
 por precio de seys mil sueldos pag. Los quales  
 los dhos vendedores en fuposer recibieron y otorgaron  
 fuposer recibio mediante carta de gracia con mudas y dinersas  
 clausulas cambelaz y palabras en el mto publico  
 de dho Concesos contemidas y fido fue en dha villa de  
 otorgamiento de dho fhem. Conde en la Ciudad de Car  
 agosa a  
 dias del mes de  
 contado del nacimiento de nuestro señor Jesus po. mil  
 quinientos  
 y quanto ala concepción y  
 otorgamiento de los dhos Concesos de Ezila queda  
 y verea en las mismas villas a  
 mer de  
 el año proximo calendado  
 y por Joan del mto notario publico y del numero dela  
 Ciudad de Caragosa y por las autoridades apobolicas  
 y or donde quiere y real por todos los reynos deenat  
 y señorios del Rey nuestro señor recibidos y testificados  
 fhem todos agtos quinientos de renta y tres mil  
 dos y quatro dineros censales de pensión annua con  
 o fero mil de propiedad y fuerte primizal de aquellas  
 y agaderos en cada un año. en el catorenos dia del mes de  
 junio quel Conceso y vniuersidad y singular y per



sonos de gran y morados de la villa de El Yula cargaron  
sobre sus personas bienes universales y particularmente  
enfauor de dicho messen Apancio gil mi hermano por  
precio de ochocientos mil ducados. Los quales dicho con-  
cejo recibio y otorgo suer recibio mediante carta de  
gracia con mudas y diversos tanfatos cantela y  
labras en el mto. publico de dho. Consta. contemida  
y feto fue en la Ciudad de Caragoa a poyntee quatro  
dias del mes de junio del año contado del nacimiento  
de nuestro señor Jesu Christo. mil quinientos noventa y  
nueve y por Martin de Abiego nob. publico y del nu-  
mero de la Ciudad de Caragoa y por autoridad real por  
la dalacion y fennia de la Catolica Mag. del Rey  
nuestro señor publico nob. recibido y testificado el  
dho. y dho. quinientos y fenta y tres ducados. y por  
dho. diversos tanfatos y de annua pension y pagaros  
en cada un año el doze dia del mes de mayo con diez  
mil de propiedad de suerte principal adagios. con es-  
pondiente que los Magistros Joan Andres dez pmbos  
y Dionisio eufesio de salazar con sujos domiliados  
en la Ciudad de Caragoa vendieron y cargaron sobre sus  
personas y bienes universales y particularmente  
enfauor de dicho messen Apancio gil mi hermano

por precio de seys mil ducados. Los quales dicho  
vendedores en su poder recibieron y otorgaron suer  
recibio mediante carta de gracia con mudas y diversos  
tanfatos cantelas y labras en el mto. publico de dho.  
Caragaimbo contemida y feto fue en la Ciudad de Caragoa  
a laborze dias del mes de setiembre del año contado del  
nacimiento de nuestro señor Jesu Christo. mil quinientos y no  
venta y quatro dias del mes de mayo publico del numero de la Ciudad  
de Caragoa recibidos y testificados por m todos aquellos  
quinientos ducados. y de annua pension con  
diez mil de propiedad adagios. con espondiente  
y pagaros en cada un año el veynove y feto dia del mes  
de mayo que el Jte. don Ramon Gutierrez de Castro vizconde  
de Luza y los concejos y singulares personas vecinas  
y moradores de los lugares de ghesano. Vicente, albero,  
y fagalla, y universales y particularmente vendieron su  
ganon enfauor de la q. Maria faguera por precio de  
diez mil ducados. Los quales los dho. vendedores  
enfauor recibieron y otorgaron suer recibio mediante  
carta de gracia con mudas y diversos tanfatos can-  
telas y labras en el mto. publico de Caragaimbo de  
dho. Consta. contemida y feto fue quando ala firma



de ser Senor Vigario y Concejo del lugar de Jeseño en el  
 mismo lugar de Jeseño a porntec por un día del mes de  
 Enero el año contado del nacimiento de nuestro Señor  
 Jesu Christo mil quinientos treinta y siete y quanto ala con-  
 cesion del lugar de Jeseño en el mismo lugar a tres dias del  
 mes de febrero el año proximo calendario y quando  
 ala concesion de los otros lugares en ellos mismos a quatro  
 dias del mes de febrero del mismo y pome recitado año  
 Del qual dho Consta alfi en quesion como en propiedad  
 La dha Maria Sanguesa originala Senora de aquel fijo  
 donacion para deponer de su dha Carlos Sanguesa  
 su hermano con condicion que no pudiese disponer de dho  
 en hijos o dependientes legitimos como mas largamente  
 contra por alto publico de donacion y fero fue en la  
 Ciudad de Carapoca a quatro dias del mes de marzo del  
 año contado del nacimiento de nuestro Señor. Jesu  
 Christo mil quinientos y quarenta y por faze mas  
 noty. publico del numero de la dha Ciudad de Car-  
 poca recibido y testificado la qual donacion fue  
 continuada dentro del dho. del fuero ante el Cal mediano  
 de la misma Ciudad de Carapoca a porntec dias del mes de  
 marzo del año proximo calendario mediante mto publico  
 signado por Juanjo Jimenez escriuano del Cal mediano

de dha Ciudad Et desque de lo sobre dho. Consta  
 alfi en quesion como en propiedad fue traspado en conben-  
 glacion de matrimonio por el dho Carlos Sanguesa en el Ma-  
 trimonio y Contraxo con dona Joana Sanchez de Calatayud  
 como parece por mto publico de Capitulo de la misma  
 malis y fero fue en la Ciudad de Carapoca a porntec  
 y fero fue en el mes de setiembre el año contado del  
 nacimiento de nuestro Señor Jesu Christo mil quinientos y se-  
 tenta y por mto de Jimenez noty. publico del numero del  
 dha Ciudad recibido y testificado. Et desque vi-  
 niendo ala muerte el dho Carlos Sanguesa siendo ya muer-  
 to La dha Maria Sanguesa su hermana fijo y ordeno  
 en dho mto testamento en el qual se que de sues fero  
 mudas legadas y dho fero de sues fero de sues fero  
 su bienes a don Gaspar Sanguesa su fijo y de sues fero  
 de dona Joana Sanchez de Calatayud su mujer El qual  
 Consta de desque de la muerte de dho. Carlos Sanguesa  
 en la particion y fero dona Joana Sanchez de Calatayud  
 que fijo con el dho don Gaspar Sanguesa y lo de  
 mas fero fero en recompensa de la firma de dho  
 y otros fero que de ma de saca le fue en dho con  
 otros fero el proximo recitado Consta como de lo  
 sobre dho contra ma Longa y no profamen de

por proceso de particiones en la Corte de J. Calcedinada  
por Pedro Molinos notf. de aquel arbitrio Inhibiendolos  
proceso Don Juan de Sandoval de Calatayud El J.º  
El J.º de los Obisps. para mayor seguridad de la fe  
fijon esta vendicion assi el dicho Don Gaspar Sanguesa  
como la dicha Dona Joana Sandoval de Sanguesa Calatayud  
su madre hiales nifolios vendieron el fecho de. Confesal  
assi en quession como en propiedad al J.º mes de Apanis  
gil mi hermano por precio de cinco mil quatrocientos  
d. de. pagos. con Carta Segura de poder recomprar quel  
por famesa y por los que el sobre de. Siempre que a ellos  
o a los J.ºs de los Obisps. de ellos J.ºs de los Obisps. como de los sobre  
didos contra por millos publicos de la vendicion y fecho en con  
la Ciudad de Caragoca a diez dias del mes de octubre del  
año contado del nacimiento de nuestro señor J.º de. mil  
quimientos o setenta y tres el J.º de los Obisps. del fecho notf.  
publico del numero de la Ciudad de Caragoca recabido y  
testificando. El J.º de los Obisps. los J.ºs. de Sandoval  
de. Don. J.º de los Obisps. con J.º de los Obisps. como J.º de los Obisps. de los  
de los Obisps. Carta Segura por los millesiones en la vendicion  
mía y pme mencionada contenidas vendieron la fecho de  
Carta Segura y J.º de los Obisps. mas a J.º de los Obisps. gil  
mi hermano por precio de cinco mil ducados de. de

manera y fecho indumento ala original por precio de dicho  
Confesal como de la vendicion con la J.º de los Obisps. y fecho  
fue en el lugar de la Obisps. a diez dias del mes de febrero  
del año contado del nacimiento de nuestro señor J.º de.  
mil quimientos o setenta y tres el J.º de los Obisps. de Sandoval  
notario publico del numero de la Ciudad de Caragoca recabido  
y testificando. Et Por quanto por el mismo  
publico de vendicion de gente de arriba en el principio  
de la gente. Inhibiendolos Calcedinada por el J.º mes de  
Apanis gil mi hermano en mi favor otorgado lo mismo  
y absolubos fechos de los J.ºs. J.º de los Obisps. y J.º de los Obisps.  
didos Confesales assi en quession como en propiedad  
contados Inhibiendolos J.º de los Obisps. Por tanto segundo  
y J.º de los Obisps. J.º de los Obisps. J.º de los Obisps. como J.º de los Obisps.  
ba dicta J.º de los Obisps. y J.º de los Obisps. como J.º de los Obisps.  
Los J.ºs. Confesales y cada uno de ellos en favor de la J.º de los Obisps.  
militacion de los J.ºs. y J.º de los Obisps. de la J.º de los Obisps.  
assi en quession como en propiedad contados y cada uno de  
J.º de los Obisps. y J.º de los Obisps. de los J.º de los Obisps.  
et contados y cada uno de los J.ºs. J.º de los Obisps. J.º de los Obisps.  
amones a J.º de los Obisps. J.º de los Obisps. de los J.º de los Obisps.  
Les queden con J.º de los Obisps. y pertenecer en qualquiera manera  
y por qualquiera causa y razon y fecho y testificando





Die decimo quinto mensis Junij Anno  
Anno M<sup>o</sup> m<sup>o</sup> c<sup>o</sup> m<sup>o</sup> c<sup>o</sup> lxxviii.

Excmo. Indio nro. enq. Intemerata virginis matris  
Maria Amen Como en los sagrados Evangelios Dios me fizo  
senor. Enayune mucho Los pobres y sea cosa muy a propia  
de la Caridad para alcanzar misericordia y favor de su di-  
na mano y muy agradable ante su consejo Los separe  
en aumento de su culto y honra suya por aquesto yo  
Margarita Gil de millida en el lugar del uro de donde vin-  
ga el uro de la perra guera vezino que fue del mismo lu-  
gar Attendido y considerando el venerable mossen Aparicio  
gil pro. Germano mio habitante en la Ciudad de Lara-  
goa Lauer me vendio recio y transportado a do-  
s en bienes muebles y bienes y por suer en do-  
lugar por cierto precio entre el y mi canemido el qual  
en su poder confesso y otorgo y me recibio con mudas y di-  
versas tanulas cambelas y palabras en el dho. Indio  
publico de vendicion contenidas y fizo fue en el dho.  
lugar del uro a diez dias del mes de octubre del año con-  
tado del nacimiento de nuestro señor Jesus xpo. mil seysien-  
tos y dos et por el notario Lapnte. residente y testificante  
recibio y testifico Et por quanto me consta y aver  
tenido el dho. mi Germano voluntad y denocion de  
emplear la dha. su hacienda y bienes a mi vendido  
en las dhas. y otras pias Por tanto yo dha. Marg

rito y gil continuando la misma devocion a persona y gloria  
 de la santissima trinidad de padre hijo y espiritus santo  
 tres personas y vn solo dios verdadero y eterno los  
 santos de la corte celestial y en remission de los pecados  
 del dho nro hermano gil m hermano y mis  
 y de los meliores hijos y difuntos segados y semi rieta  
 friencia certificada de mis deudos entodo y por todo de cagat  
 en la mejor forma y manera que se de deus el dho. hazerlo  
 quando y dno Inbrito y fundo elos bienes del  
 dho mi hermano a mi vendidos y transferidos vna  
 Almosna para estudiantes en ayuda y subuencion de  
 la pzo semion de los estudios para la conserva  
 cion y prompion conuiente y necesaria de la capi  
 lla del unifico por el dho m hermano certificada  
 adecada en la gilia de el dho lugar de los y de los  
 ornamentos adecados de la y para casa de zellat el  
 m Image y parentela por el orden y forma abaxo con  
 temidos siguientes Et primeramente Inbrito  
 quiero y es m voluntad de la renta de los conuales  
 infantes sean dados en cada un año perpetua mienz a dos  
 estudiantes de los abaxo so los con diones m fias e  
 nombrados llamados cada g m mientos de los yss para ayuda  
 fauor de pzo seguir sus estudios durante el tiempo



abajo señalado. Item quiero que mi voluntad que no se  
de la Limosna a otros estudiantes sino que estudien  
la gramática en la escuela donde se le yere publicamente  
y en las otras escuelas de artes liberales mientras  
aquellas quisiere en vestirse por todo de doce años  
y no más. Item en el estudio de la gramática  
estudiante queda de dar la limosna de que no se  
ordenado semper ni tan poco la queda de dar el que  
después de ser tomado o de ser de hospital de parte  
de estudiar en las escuelas universitarias públicas o en  
de tener los ordenes por gozar de la limosna sino que  
la sea de tomar consentidamente siempre que se le  
braren las ordenes tomar y no tiene legítimos impedí-  
mentos. Item quiero que mi voluntad que si alguno  
de los estudiantes a quien fuere consignada la limosna  
viere viciosamente y con mal ejemplo o ser remissos  
y no estudiaran con la curiosidad que deben sino que  
pasando el día en ociosidad con ocación del sustento  
de la limosna que en dicho caso a consorcio de los  
padrones infantes. Lo queda hereditaria y dada  
consignada a otros estudiantes de los obispos llamados  
profesores. Vistos estudien con curiosidad y empleen  
bien su vida. aunque se agitarla el paciente y darla

61  
al estudiant. como mi Intencion sea que de la limosna tenga buen  
empleo. Item llama de esta limosna en primer lugar  
a los hijos de descendientes de semi hijos de los que  
miguél querol Jaime querol y Joan querol los quales  
quiero sean preferidos a todos los otros deudos mis  
en falta de los llama a todos los estudiantes de la de fender  
na de mi padre y madre. Los quales quiero que  
entren en segundo lugar. En falta de los llama a los  
descendientes de los hermanos y hermanas de los de  
mis padres en tercer lugar. En falta de los llama a los  
hijos naturales del dicho lugar de Lucas en quinto lugar  
preferiendo el mayor sobre al menos pobre. En sexto lugar  
de los de los infantes y padrones y en falta de los llama  
en quinto lugar a los hijos naturales del lugar de donde  
preferiendo así mismo el mayor sobre al menos pobre  
y en falta de los llama en sexto lugar a los hijos de  
naturales de los lugares mas cercanos. En séptimo en el  
reyno de aragon los que de los padrones pareciesen dándole  
la elision en esto. Item quiero que en concurrencia de  
dos de los o mas estudiantes de uno de los lugares  
descendientes sea preferido el mas propinco al menos pro-  
picio y en caso de igualdad de quinto el mayor sobre

al menos sobre y en caso de igualdad de grado y probre  
za el de mas edad al de menos y sea qe emquiere  
es mi voluntad que los Estudiantes llamados en quarto  
quinto y sexto lugar de parte de virbia no entren a posar  
sella almofna sino en caso qe no sumiere donzella o de  
mi parentela y luego selat abaxo llamada para  
casar que si la sumiere y se casaren quiero que a los  
trece o veintiduen que abaxo se dria en falta de esta  
dianter ellos arriba llamados en el primero segundo  
tercero lugar se les paze a configurar la dha almofna  
para effesmar sus matrimonios qe emquiere qe  
mi voluntad es la configuracion qe fiziere uno vez de  
dha almofna a los arriba llamados en el primero se  
gundo tercero lugar no le quida verguitada dnanter  
el tpo. de los dho doze años. sino en los casos arriba  
dntados excepto en qero que siempre o sumiere  
en etos misos este la configuracion se la alos otros  
que den amotos aunque se les paze a principado de dar  
se configura a otros misos metos qe uno si no sumiere  
mas o uno qe a los dho sumiere qe emquiere  
es mi voluntad qe siempre quando sumiere esta  
dianter del primero segundo tercero lugar aqui  
quiere ser configurada la dha almofna este la

[illegible]



repartida es entre Sino y la Ane una tan solamente en  
cada un año y no mas a fin de se comenga y termine cada  
bien empleado con ella. Alagual limona por el presente llamo  
y quiero sean admitidas las hijas dependientes del  
Londos mis hijos en primer lugar y en falta de  
ellos quiero sean admitidos llamo en segundo lugar  
abuelos las descendientes de mi madre y  
cayano ellos. Y en falta de los llamo en tercer lugar  
abuelos las descendientes de los hermanos y hermanas del  
Londos mis padres y en falta de los llamo en quarto  
lugar alahijas naturales del lugar de los prefiriendo  
las mayores alas menores y en falta de las  
llamo en quinto lugar alahijas naturales de lla gar de  
bodon prefiriendo las mayores alas menores y en  
falta de las prefiriendo todos losijos. Llamo  
mientras quiero yes mi voluntad que la renta vacante de  
dicha almoxna se recargue en aumento della siempre  
que bala cae uenir. It B. quiero yes mi voluntad que  
en concurrencia de dos o tres o mas donzellas parientas  
sea preferida la mayor proxima ala menor proxima por  
caso de igualdad de grado de parentesco la mayor pobre  
ala menor pobre y en caso de igualdad de parentesco  
y pobreza sea preferida la de mayor edad ala de menor  
edad It B. quiero yes mi voluntad siempre

que puiere doncellas pntadas q se casen delas llamadas  
enel primer lugar cesser y quede interrumpida la  
consignacion de las. Las llamadas enel segundo ter  
cero quarto y quinto lugar y se consigne dha almotna  
alas vel primer lugar por el orden arriba dicho y en  
faltar dellas bueluan las delos otros lugares q en  
faltar en cabimiento y continuar su orden como se nota  
en la ante. institucion **Item** quieros des m voluntad  
q uniendo doncellas para casar pntadas q esta al  
motna delas llamadas enel ~~primer~~ segundo y ter  
cero lugar cesser y quede interrumpida la consignacion  
y pntacion delas llamadas enel quarto y quinto lugar  
y no buelua q entrar en cabimiento y orden desta  
y estuieren disponidas cumpliendo todas las pre  
sentaciones delas llamadas enel ~~primer~~ segundo y  
tercero lugar **Item** quieros des m voluntad que  
las pntadas dentro delonando pntada ragon solo abaga  
y arriba dize nro y ordenado y conforme esto es  
replado lo que se dene de exceptar de disponer  
acaben y ozen todas las almotna por su orden pri  
mero que entren las pntadas enel siguiente año. De  
manera que la concurrenzie delas pntadas y offenan  
ria delas salidades de propinquidad y ovezga es ad  
y otras salidades y excepciones arriba y nro











cajellan mas Antigo y la otra el dho Joan Lopez mair por  
muerte suya el jurado delos como se contiene y esta ade  
nado en la dha Inbition de obras pias por mi como dho es  
el pndo dha pzo poco antes de la confesion del pndo y el  
con el salario que alli esta assignado luego y en cargo dho  
personas quieran tomar cto de trabajo pues las Inbitiones  
son de vna misma hacienda de vna misma persona y en  
un mismo dia y horas y en un mismo dia y con un mismo  
trabajo se yude fazer el sobre dho reconocimiento y visi  
ta para el cto qm fize la confirmacion de salario con  
temple en dha Inbition de obras pias y con luego  
al procurador racional digiere collecta de los redditos  
renta de la dha parro. yal de la dha dha de los que  
debe de la collecta de aglio. quiera por el salario que le  
assigno en la sobre dha inbition de obras pias collecta  
y cobrar Lorenza de la pzo y miosna de los Constaes obpo  
consegnados y de los que en lugar de aglio. sucederan  
y aglio. de pzo en el sobre dho. Arme o Arca para  
el efecto sobre dho. que qm mas de dho salario se pzo  
partia y ante en los meritos de la miosna y con  
en caso que fura su efecto la ynte. Inbition de obras  
y los Cajellanes o y ante de relebar las miosnas y  
obras de miosnas de la Inbition de obras pias arriba men  
cionada que dan muy faga de de otros trabajos y obligas

67  
ciones y primados de pzo de obtener otros beneficios ni Cajel  
llamas en la dha parro. yal de dho lugar de los y contra  
nyidos y obligados a pzo en aglio. siendo que el pzo de pzo.  
y solitario y con los habilitados qm de ordeno tengan  
y allanar y miosna de de dha pzo de y en lugar de pzo  
Lofos y de hitio mas acomodado. Por tanto en dha pzo de  
esta falta y para ammar a los llamados y dha inbition  
de obras pias y llenen la Carga de los trabajos de dha. y  
y fize en dha lugar de lazo y binan y celebren los miosnas  
y miosnas por mi Inbitiones y con plan las demas obliga  
ciones en dha inbition con tempar quier y es mi vo  
luntad que la renta de la dha. Almas na en caso qm de pzo  
de la muerte de dho. Mosen Agnacio qm mi hermano que dha  
en pzo y en la fuerza de esta su dho inbition y esse  
y no suya su efecto como arriba se pzo. sino tan solo la  
muerte quanto ala confervacion de la dha Cajilla el Cris  
fijo y provision de los adreos y ornamentos de la dha  
y tanto que de la renta comda y faga a fne de por libra  
o agunze dinero o por libra de pzo dando cumplimiento  
ala distribucion de cada sabado de dho de los Cajellanes  
y Monte en cada un ano. o fte de libras de pzo y fte de  
la fne de dho. y vendra a fte la distribucion de cada sabado  
de la fte de dho de cada o Cajellan y por que los  
constales no se desmemoren quier y se confervene dha

renta en la d<sup>ha</sup> Arca de Indue y no se queda pagar en  
menos cantidad segun como se elabore o al menos de tres  
mil pesos sobre unueffidad de leguas de se fallare y fino  
sobre buenos oficiales y propiedades de particular  
lo procediente de los tales pagamientos se pague a cada  
ano. con la renta de la p<sup>ta</sup> Inbition de bueluo a cargo  
de persona como d<sup>ho</sup> es y esta dar cumplimiento al conbe  
niendo en el p<sup>to</sup>. Capitulo y lo mismo quiera de la renta que  
conera de los Consules y Confrades en d<sup>ha</sup> inbition  
de otras p<sup>as</sup> entodas las vacantes que no quiere Caze  
Hanes y fexera de celebras en quanto se lugar el o en  
de la p<sup>ta</sup> mencionada inbition de otras p<sup>as</sup> fex  
guiera y la renta y sobre de los Consules assignados  
en d<sup>ha</sup> inbition de otras p<sup>as</sup> para la d<sup>ta</sup> inbition  
alli señalada de los Subd<sup>os</sup> de p<sup>ta</sup> Capellanes y las  
demas celebraciones de agita. sea agregada y acumulada  
a la renta de los Consules impios de la p<sup>ta</sup> Inbition  
para el p<sup>to</sup> fines y efectos en la p<sup>ta</sup> Inbition  
reñidos de lo m<sup>o</sup> y ena efectos y cumplimiento de la  
p<sup>ta</sup> Inbition de Almagra de grado y de m<sup>o</sup> cierta fex  
cia certificada bien y llenamente de los dos m<sup>o</sup> de  
los entos de por todas cosas por m<sup>o</sup> y los m<sup>o</sup> de  
geros y fexores con y por tener y título de la p<sup>ta</sup> Inbition  
publica de inbition de Limosna Assigno y con

signo cede de un pago y transfiere los censales y fincob.  
 y siquieres assi en ynfion como en propiedad contados  
 y cada una porcion por parte de agtos. y cada uno  
 de ellos caydas porvidas y deudas y que caeran conuenir  
 se denian en contados y cada uno de ellos procesos y banias  
 y aniones y en dichos censales y cada uno de ellos por los  
 presentes y por tener por dios y de mientes en qualquiera  
 manera Et P<sup>mo</sup> todos agtos. mil sueldos de cada  
 de annua y en fion con doze mil de propiedad pa  
 faderos en cada un año. el quinqueno dia del mes de abril que  
 los lugares segund de lya y villa cargaron sobre sus  
 persona y bienes vniuersal y particularmente en favor  
 de dona Hieronyma de Alind. vinda en segunda muger de  
 Joan menor de xamplona preio de doze mil dros y agtos  
 los quales los dros y vendedoras en su poder recibieron y otor  
 garon faver recibido con carta de gracia con mudas y de restas  
 (lauglos cantelas y palabras en el libro publico de dros.  
 Cargamiento contados y fion en los dichos lugares  
 y vniuersales y quize y desifete dias del mes de  
 agosto del año contado del nacimiento de nuestro señor Jhu  
 xpo. mil quinientos se renta y lono en por Pedro Lopez  
 noty. publico del numero de la Ciudad de Caragoca recibido  
 y testificado el qual dicho censal assi en ynfion como en



propiedad fue de quince años siendo vendido por la  
dicha dona Jeronyma de arna. Por lo que se firmo  
de mandamiento de su Mage. Y Ciudadano de la Ciudad de  
Cáceres mediante interdicto publico del vendicion (o fecho) en la  
Ciudad de Cáceres por veinte y quatro dias del  
mes de enero del año contado del nacimiento de  
nuestro señor Jesu xpo mil quinientos setenta y cinco  
por Jeronymo andres notario publico del numero de la  
dicha Ciudad de Cáceres recibido y testificado. Y  
después fue el mismo Constañal asy en posesion como en  
propiedad dado y transferido en contemplacion del  
matrimonio por el dicho Pedro Lopez alag. Catalina Lo  
pez su hija con don Juan de puezo su marido como con-  
sta por los Capítulos Matrimoniales de dicho matrimonio  
y fechos fueron en la Ciudad de Cáceres a diez y siete  
dias del mes de abril del año contado del nacimiento de  
nuestro señor Jesu xpo mil quinientos setenta y cinco en  
pueblo de Jeronymo andres notario publico del numero  
de dicha Ciudad de Cáceres recibido y testificado. Y  
después de lo sobredito el dicho Constañal asy en posesion  
como en propiedad fue dexado por fortuna por la dha.  
dona Catalina alag. y a don Francisco Miguel de puezo  
su hijo mediante su ultimo testamento cerrado a fecho  
fue quando ala liberacion a diez y ocho dias del mes de

69  
abril del año contado del nacimiento de nuestro señor Jesu xpo mil  
quinientos noventa y cinco y quando ala a persona o persona  
donde el mes de octubre del proximo veniente año  
por el dicho fecho notario publico del numero de la dha Ciudad  
de Cáceres recibido y testificado. Y después el dicho Con-  
stañal asy en posesion como en propiedad sobredito vendido  
y transferido por el dicho don Francisco Miguel de puezo a  
dho. Messen Aguirre por su hermano por precio de  
doze mil setenta y tres reales los quales el dicho vendedor en posesion  
recibió y otorgo puer recibido como dello mas largamente  
miente consta por interdicto publico de vendicion (o fecho) en la  
Ciudad de Cáceres a cinco dias del mes de setiembre  
del año contado del nacimiento de nuestro señor Jesu xpo  
mil seysientos y uno por Francisco Morel notario publico  
del numero de la dha Ciudad de Cáceres recibido y testi-  
ficado. Y en todo los aquellos seysientos setenta y tres  
reales de annua posesion con doze mil setenta y tres  
reales de agallos. Correspondiente qual el dho. señor  
don Juan Francisco fernandez de isar Conde de bellit  
dho. conde por singular y personas de la villa de Lugares  
de isar belit y Laguna de isar jueza y haen ve-  
dieron originalmente cargar en sobre sus personas y bie-  
nes y mueblos y particularmente en casa de don Juan de  
aragon Canallero domiciliado en la Ciudad de Cáceres

pagaderos en cada un año el veynete guatzen de la del mes de de  
 zembre por precio de diez mil dls. pag. Los  
 quales los dchos vendedores en fuero de recibidos con  
 feccion para recibidos de dho. Comprador mediante carta  
 de gracia con mudas y dizegnat (ampulato cantela)  
 y alabrat en el libro publico de vendison del dho. conssal  
 contenido el dho. que quanto al otorgamiento de dho.  
 dho. conssal. Conde en la Ciudad de Caragoca a once de dho.  
 dias del mes de noviembre del año contado del nacimiento  
 de nuestro señor Jesu xpo. mil quinientos noventa y tres  
 et quanto a la firma y otorgamiento de la villa de isua  
 lugar de la villa en los mismos villa y lugar a breva  
 dias del mes de noviembre del mismo año y quanto a la firma  
 y otorgamiento de la villa de belchites y lugares de Guera  
 y Gaen el primer dia del mes de diciembre del proximo  
 calendario año. en los mismos villa y lugares es por Juan  
 de farcin mof. del numero de la dha. Ciudad de Caragoca re  
 cibido y testificado. El qual dho. Conssal fue por dho.  
 Don Juan de Aragon originario Senor de aquel vendido y  
 Donssendo ahi en dho. conssal como en proximidad en  
 favor de dho. Hassan Agancio por mi hermano por precio  
 de ochomil y quinientos dls. pag. el qual precio  
 en fuero de recibidos y confesso haber recibidos el dho.  
 vendedor con mudas y dizegnat (ampulato cantela)

palabras en el libro publico de vendison de dho. conssal  
 y cinco dias del mes de febrero del año. conssal de Navarino de dho. conssal  
 enos noventa y quatro. et en el dho. Juan de farcin mof. publico de vendison de la dha. Ciudad  
 de Caragoca recibidos y testificado. Item. todos aglos mil sueldos pag. Conssal y dho. conssal  
 por non en quinquenta de propiedad a aglos. expugnacion que el dho. conssal  
 Don. Blasco de Aragon. Conde de Salago. y los Conssales y comunidades y singulares  
 personas vecinas y moradores de los lugares de Salago. como otros Aguiar Tome  
 Barbus y alabrat vendieron y otorgaron. y cargaron ahi fue personas y  
 bienes. comunales. conssal y pastoralmente. en favor del mas. Todos Nados. por  
 de la Villa de Alconon. por quito de quito mil sueldos pag.  
 Los quales los dchos Conssales y comunidades de conssal en su poder reci  
 bieron y otorgaron. haber recibidos, mediante carta de gracia con mudas y dizegnat  
 sus clausulas. cautelas y palabras. y Leguadades en el instrumento  
 publico de dicho originario conssal. y fecho fue a saber el  
 quanto a la firma y otorgamiento del conssal Don Blasco de Aragon  
 de dichos lugares en la Ciudad de Caragoca. a quito dias del mes de  
 octubre. y quanto a la firma y otorgamiento de los Conssales de  
 Alayde. Jurados. comunidades. y singulares personas Vecinos y fahis  
 todos de dichos lugares de Salago. y como otros en dicho  
 lugares respectivamente. a diez y nueve dias del mes de octubre. aoria año  
 y quanto a la firma y otorgamiento de los Conssales de  
 Alayde. Jurados conssal. y comunidad. del dicho lugar de  
 Aguiar en el mismo lugar. a diez y ocho dias del dicho mes de  
 octubre. y quanto a la firma y otorgamiento de los Conssales



3 Jurados, Concejales y Municipeles de lo dicho  
lugares de Toros y Barbier en el dicho lugar de Toros y quales  
a la firma y otorgamiento de los Justicia y Jurados del Consejo  
Municipal del dicho lugar de Alhambra en el mismo lugar  
a veinte dias del dicho mes de octubre del Año conato del nacimiento  
de nro. senor. Jhu. Dgo. mil quinientos noventa y tres y por Juand el vto  
Not.º publico del numero de dicha Ciudad de Carag.º y en las autoridades  
de, apostolica donde quiere y real por todos los Reynos. Cien y setenta  
del Rey Nro. S.º, recibidos y testificados, el qual dicho testamento recitado  
anul anni en pension como en propiedad con todos sus derechos universales  
y especiales, prouisos, instancias y acciones fueros y mandados, trans  
feridos y transportados por el dicho Pedro Nadal originario Senor de aquel  
en favor de Fr. Nadal su hijo en conuencacion del mismo con Maria  
Alarabi segun que de dicha donacion matrimonial copiosamente consta  
para por el mto. publico de los Caples. matrices de dho. Juan Fr.  
Nadaly. Maria Alarabi. Conyuges. que fecho fue en la dho. Ciudad de  
Carag.º a quinze dias del mes de Bonem. del año conato del nacimiento  
de nro. senor. Jhu. Dgo. mil quinientos. noventa y quatro y por el dho.  
Juan del vto. not.º arriba nombrado recibido y testificado  
el. Despues de lo sobredicho. Los dichos Juan Fr. Nadal y  
Maria Alarabi. Conyuges. Segundarios Senores de dicho  
arriba proxime recitados y calendados con tal siendo  
Senores. y procederes de aquel en fuerza del sobredito titulo

706  
3 3 3  
de sus Caples. matrices rimis et in scriba.º de grado y de su propia voluntad  
Certificados de sus Derechos por ellos y sus sucesores. Lo vendieron. cedieron  
transportaron anni en pension como en propiedad con todos sus derechos  
universales y especiales, prouisos, instancias y acciones y contadas y con  
mas pensiones. y porata de aquel caydas y deudas. y que vende  
además de las y debían en favor de Fr.º moner. Jhu.º Saxe.  
beneficiario en la yglesia de Fr.º Santiago. de la Ciudad de la p.  
habida en la misma Ciudad. y de quales mas quierese gubernare y  
mandare. por quier de mily quinientos sueldos Tago. Los quales  
en su poder. Los dichos vendedores vendieron y otorgaron para  
recibirlos con muchas y diversas cláusulas, cautelas y palabras en el  
mto. publico de la sobredicha Venturion contempla y fecho  
fue en la Ciudad de Carag.º a ocho dias del mes de  
Julio del Año conato del nacimiento de nro. Senor.  
Jesu. Dgo. mil quinientos noventa y nueve y por Fr.º mores  
Not.º publico. de los del numero de la Ciudad de Carag.º recibido y  
testificado. El. Finalmente despues de lo sobredicho  
moner. Jhu.º Saxe. tenia Senor de dicho arriba proxime  
recitado y calendados con tal. Senos Senos y paschidos de  
aquel. de grado y de su propia voluntad, Certificado de sus Derechos  
por el y por sus sucesores. Lo vendio, cedio y transporto, anni  
en pension como en propiedad con todos sus derechos universales  
y especiales, prouisos, instancias y acciones y contadas y cada mas











Die Vorgesetzte quant. mäßig. Angenbr.  
Anno 1846 m. f. end. v. d. l. u. n. f.

Es. ff.

Ende mié que Joane Simão e Jan Domíngado  
 en la villa de Alagoas. segund ely altozaten en  
 Comada ely del Jond. Joane brigat tabador vez  
 gellugr de lasana. <sup>siene</sup> ely boglio de Cantame Ja  
 La Juma <sup>de</sup> ~~de~~ mil. dozientos o Jontazima Jaga  
 Jognes <sup>de</sup> ~~de~~ enmi. Juer se enmendado o Jolis ely  
 so Juer recibio en de Jofito ely Jemuriente ely  
 e Jpromito de Jilab arbitrio diempre o me Jueren  
 Jido e ely so obligaron Jem Jersena Jener  
 Juebles Jitios Jami de Jor Juer donde Juer  
 losquales Juer Juer Jor nombrado Jofion de  
 Jami Jamen de Jlego Juer ely. q. esta obligaron  
 sea Jeral ely con Jufilos de Jprecas constituto  
 a Jpresen Jion manifestacion Jmentaris e Jensa  
 em Jdiamento ely con Jemurion J Jomb Jion de  
 Jniz J de Jarian de Jniz J de Jargas Jatribu  
 J Jof J Jando la J J J.

[illegible]

Die zusehends wachsende Anzahl  
Anno 1805. in Villarlengo

74

Recuerdo que yo Joana Guina Escriba en el año de  
 1702. recibí del Sr. Sebastião Vilela Alim. Conf. cellugar  
 de Crondon. 25 reales elty certificacion elty vendo elty  
 el Sr. Pz. de messen Joan moncomé pbroa. Escrib. en el  
 ofy lugar de Crondon 2400. reales elty. Asseberes  
 onas casar que tengo y gozaba con mi fia  
 Ma. Valena Vilela hitia en el dho. Lugar de Crondon  
 que off. concasas de messen Joan Gorguilla con casar de  
 Pedro Gorguilla con Calle y con vancal de Joan  
 aldea que era salda de la dha. ofa y solo pando suya  
 do sin dredo alguno off. como lo pxe. affrontacion elty  
 ofa. qntal de vendo fmar elty. subola pstra  
 por pries de mit dozientos y quatro  
 fmar. Los quales en mi poder ataga por re  
 cebido elty remmianste elty queriente elty tanp  
 feriente elty. obligome. a Jimmon plenaria elty  
 so obligaron de mi persona y bienes mobles hitia  
 Jim. de. por pries en todo el lugar Los quales quier  
 agin fmar por nombrados y onfrados de mda  
 mente y segun fiers y que esta obligacion sea coe  
 val elty. con la fma. de pries con tributo a  
 y pries pries manifestacion Inuentario e pries

emparamento segund ellos con remuneracion y subm  
pion de suzgos Variacion de suzgos y causat sabi  
facion de cobros y dand. luge. etc.

El R.º mof. Geronymo galindez por el 2º domingo  
baxles Labrador Sabi. en villarlengu  
yo mofen hiezonimo Galindez soy testigo de lo sobre dicho y  
firmo por la otorgante y el otro testigo que dixes que no  
sabian escreuir.

Die vigesimo segundo mes  
septembris Año de 15 mof. en el  
Lugar de pitargue.

E.º f.º

Excmo. que nosotros Martin efringuela y Sabi  
Garia con suzgos Labradores vezgos del Lugar de pi  
targue simul et in soli dñm de grado etc. confor  
no reuocando etc. agora de nuevo de grado etc.  
yo procurador mio etc. en tal manera etc.  
Assaber es al licenciado felix eñit Sabiante  
en el lugar de villarlengu absente etc. epariat  
mente y espresa para que por nos eñit y en nombre nro  
quede el dicho nro procurador demandar  
fuer recibir y cobrar y confesar faser rec.

bido y cobrado delos Alcaides y esentores del ultimo  
testamento del R.º q.º mof. Martin Salazar  
pro. Labrador que sea de la Ciudad de Valencia  
natural del lugar de pitargue del Reyno de Ara  
gon es affater de do aquel legado y limosna que  
dijo testador de xo para esas parientes de su  
linage como yo dñe Sabi Garia losa como  
tal me sentenega Garera de grado cobranca y nro  
el dicho mof. procurador otorgar y otorgue  
apocat albaranes y otorgue que los que me  
cubelen segund de ver valida segundamente  
por dñe. alcaides y esentores y patronos  
de grado. Limosna y pro legado fueren pidiendo  
El apocatos largamente etc. congo de  
de fuan y substitui etc. et y mekmas etc. so  
obligacion etc. et generalmente etc. luge. etc.  
El R.º mof. Geronymo galindez por el 2º domingo  
Lugar de villarlengu Sabi. y olome efringuela  
vez. del lugar de pitargue.

yo mof. Geronymo Galindez soy testigo de lo sobre dicho y firmo  
por la otorgante y el otro testigo que dixes que no  
sabian escreuir.



+

Die primo mensis septembris Anno  
MDCXII. in Villarluengo. ~

Yo demitir. Cuyo moss. Domingo de Soto. Gabi-  
lante en el lugar de Villaluengo. No recusando el  
afora de nuevo de grado el y ego procurador  
moss. ruyes de la Cui dat de Caragosa mossen Marcos  
beres alon de moss. pudes viano  
delas de la Cui dat de Caragosa mossen Marcos  
mirante fabricante en la misma Cui dat albert  
el y s peralmente y capressa para que por mi  
dido constituyente y en mi nombre Atento  
y me moss. Domingo de Soto. Vitor de quinto  
ya resignado en mi favor en poder y manos de  
su san de dat un benessio un benessio y tenia  
y pessa en la yta paridial de dho lugar  
de Villaluengo instituido por el q<sup>o</sup> moss. Joan  
sandro mediatim con una llamada El mira blaso  
y ego resignation de anta pido letas de  
Commission Apostolica dirigidas a los vicarios  
generales o oficiales eclesiasticos de Mon beno  
y ego moss. de Caragosa y ego moss. de  
y tadas y accptadas y entodo lo que conne  
nia por mi dho Constituyente verificand  
y o quando estoy enfermo de tal enfermedad que  
no puedo ponerme en camino para recibir pessa

nalmente la collacion de dho. benefi<sup>o</sup>. Por tanto  
 quedan los dho. procuradores simul vel  
 in solidum pidi y suplicar a dho. S.<sup>o</sup> pmi  
 fians apostolico me compia dho. benefi<sup>o</sup>  
 y de la collacion del en las personas de dho.  
 m.<sup>o</sup> procuradores y qualquiera de ellos por mi y  
 en mi nombre y entienda su voluntad puedan  
 simul vel in solidum tomar aseptar y recibir  
 en la forma acostumbada la collacion de dho. bene-  
 ficio en sus personas como si en mi persona se con-  
 finiese la qual tenga tanta fuerza y efecto  
 como si yo proprio personalmente la recibiese y  
 acerca dello prometer la obediencia y prestar en  
 anima mia el juramento della como conviene se acostum-  
 bra y es necesario y pidi en <sup>a ppetuer</sup> letras de collacion y  
 mittiendo in possessionem y otorgando y requiriendo  
 y dando y suplicando serbidos y recibidos  
 los quales quier en tanto procesos y autos  
 oportunos convenientes y necesarios y alos  
 dho. m.<sup>o</sup> procuradores y cada uno de ellos por si

bien vistas Et Generalmente elly. prometiente para  
por firme elly. so obligacion elly. large elly.  
Yo el Sr. D.º don Melchior de Salazar y Pardo.  
Jefe de la Real Audiencia de Villarluengo.  
Yo Philippe Gil soy testigo de lo  
que se hizo  
Yo Melchior de Salazar y Pardo Jefe de la Real Audiencia  
Yo Melchior de Salazar y Pardo Jefe de la Real Audiencia  
Yo Melchior de Salazar y Pardo Jefe de la Real Audiencia  
Yo Melchior de Salazar y Pardo Jefe de la Real Audiencia

Dia lunes mo primo mayo  
Aguila Año MDCM en Villarluengo

Yo don Melchior de Salazar y Pardo Jefe de la Real Audiencia  
Yo don Melchior de Salazar y Pardo Jefe de la Real Audiencia  
Yo don Melchior de Salazar y Pardo Jefe de la Real Audiencia  
Yo don Melchior de Salazar y Pardo Jefe de la Real Audiencia  
Yo don Melchior de Salazar y Pardo Jefe de la Real Audiencia  
Yo don Melchior de Salazar y Pardo Jefe de la Real Audiencia  
Yo don Melchior de Salazar y Pardo Jefe de la Real Audiencia  
Yo don Melchior de Salazar y Pardo Jefe de la Real Audiencia  
Yo don Melchior de Salazar y Pardo Jefe de la Real Audiencia  
Yo don Melchior de Salazar y Pardo Jefe de la Real Audiencia

ido lugar de Villarluengo mititudo por el Sr. D.º don Melchior  
Ante don Juan de la Real Audiencia de Villarluengo  
Luziente llamada almirante no reuando elly  
afora de meno de grado elly con expresa licencia  
en quanto necesario sea de lo que mi marido el qual  
ante mi noty. y testigos mtrados. tal licencia le  
dio y condio con esta y con licencia de lo  
constituyo cierto general elly procurador mio en  
tal manera elly. asaberer al mag.º Geronymo  
de Abenza noty. cardado de Caragosa asaberer  
elly. Generalmente y expresa para que por mi  
dida Constituyente. en mi nombre y en el  
mi procurador comparecer y comparezca ante el  
Sr. official ecclio. de la Ciudad de Caragosa  
quien fubido pntada vna. Letra de comision  
de resignacion de la por el Sr. D.º don Melchior  
eximeno rector del lugar de quinto de lo que benefy.  
Yo don Melchior de Salazar y Pardo Jefe de la Real Audiencia  
Yo don Melchior de Salazar y Pardo Jefe de la Real Audiencia  
Yo don Melchior de Salazar y Pardo Jefe de la Real Audiencia  
Yo don Melchior de Salazar y Pardo Jefe de la Real Audiencia  
Yo don Melchior de Salazar y Pardo Jefe de la Real Audiencia  
Yo don Melchior de Salazar y Pardo Jefe de la Real Audiencia  
Yo don Melchior de Salazar y Pardo Jefe de la Real Audiencia  
Yo don Melchior de Salazar y Pardo Jefe de la Real Audiencia  
Yo don Melchior de Salazar y Pardo Jefe de la Real Audiencia  
Yo don Melchior de Salazar y Pardo Jefe de la Real Audiencia



emperador Condon y Tomfulica preta y Loza  
donados. benef. vengun bien en dha resignacion  
y loen y confientan agda. Et por quanto dho  
messen Domingo debe espasiente de dho p. messen  
Joan Sando Inhibuyentes y de pde. nase alla  
otro pante tan idoneo y suficiente y si tenga  
las calidades por la Inhibicion reguendao para  
ser un dho benef. como dho messen Domingo  
sebe portante para q la Intencion de la pnte  
tenga el effito deseado queda el dho mi pro  
curador por mi dha patrona constituyentes en  
mi nombre Loan approbar y confentir dha  
resignacion para q dho messen Domingo  
expieno en favor de dho messen Domingo sebe  
como arriba se dize y como est. mismo por las  
letras apostolicas acerca de lo desahadado  
contra Dalz. Prome apud sanctum petrum Anno  
incarnacionis dominici millesimo sexcentesimo  
quarto die vndesimo mensis May pontificatus  
vero suz Santitatis Anno tertio decimo y dar  
por pntado y pntar. en quanto conuenga

78  
mess. Domingo sebe en benef. de dho benef.  
y esto est. p dho s. official quien vien en dha  
signacion de las como en el proceso que a era  
delo se piziere como en la Collacion y en qualquiera  
otra parte y conuenga de tal manera q se entienda  
tener temido effito cumplido dha Letras por el  
mi confentimiento y pntacion. quedando en su plem.  
tne y sin lesion alguna el dho de mi patronado  
y acerca dello para y reguener de dho pnta  
ficados qualesquiere enantos y astos con mi effito  
y necesarios y al dho mi procurador vien  
to. Et Generalmente est. prometiende e est.  
so obligacion est. large est.

Yo Vicente de la Cruz y Jeronymo Cuelas  
Canoneros de la C. en Villalmeja

Yo Vicente cerca por testigos de lo p. breducho ifrmo  
por la o. por gan por el dho testigo que dixere  
con no sabian e ficiu

Die trigesimo et ultimo mensis septembris  
Anno MDCM<sup>o</sup>. enlligande vicaribus

Coe de mres. pue llamados ellos Capitulo de los R. del  
 vicario y beneficiados de la dha. parrochia  
 sellaron el villaherage y llamamientos panti-  
 culan el Rdo. moss. Diego talayero p. de. benefi.  
 y p. de. m. racional de dha. dha. segun  
 es costumbre como ellos fizo relaron a mi nob.  
 p. de. los testigos imputados. El qual llamado ellos  
 Capitulo para la dha. lugar p. de. et con  
 pregado dha. Capitulo en la sacristia de dha. dha.  
 donde otros veces para semejantes quel m. f. de.  
 y de. es asistido y m. f. de. m. de. m. de.  
 y fueron dha. m. de. los m. f. de. y de. de.  
 El P. m. moss. Geronymo y de. de. q. de.  
 dha. dha. moss. Diego talayero por racion  
 de dha. moss. Jose e molina moss. Gerom-  
 mo Galme moss. Geronymo de. y moss.  
 Anton Santo beneficiados de dha. dha. Et  
 de. de. de. de. Capitulo capitulantes ellos  
 todos f. de. de. de. de. no f. de. de.  
 ni contradiziente los dha. dha. de.  
 f. de. y aduenidos. At. m. de. y de. de.  
 rdo que los honrables p. de. de. q. de. de.  
 Santo con f. de. de. de. de. de. de. de.

[illegible]



ciales. Juan Luis vende y transporta en favor  
de dho. capitulo y Capitulo por los honorables  
barros. Santo. Esteban. Santo. Reginaldo. y dho.  
Lugar de Villarluengo como hijos de dho. Reginaldo.  
Hijos de dho. Esteban. Santo. Reginaldo. y dho.  
Reginaldo. por el mismo precio de quinientos dlos.  
Tago. Los cuales los dho. Reginaldo. de poder  
de dho. Capitulo recibieron otorgaron Juan re-  
cebido con mudas. Diversas. Causulas. Causulas.  
Palabras en el infante publico de dho. Condicion  
contenidas. Queda fue en el dho. Lugar de Villar-  
luengo. Porveyo otro dia del mes de octubre del  
año contado del nacimiento de nuestro señor Jesu-  
cristo. mil. seiscientos. Senta. y. noventa. y. ocho.  
El notario real. Sabiente. Sabiente. en el dho.  
Lugar de Villarluengo. recibidos. Testificando.  
El por quanto. La. presente. anteaños. El  
honorables. Juan. Luis. Reginaldo. y dho. Lugar. Hijos.  
Reginaldo. del dho. Juan. Luis. Reginaldo. Causulas.  
Senta. Tago. Tago. Tago. Tago. Tago. Tago. Tago. Tago.  
Virtud. fuerte. principal. dho. Reginaldo. Juan.  
También. con la. potestad. pensiones. Causulas.  
de aquel. requiriendolos. en virtud. de la. Carta.

80  
de dho. Reginaldo. Reginaldo. por via de luyon y m-  
tamiento en favor suyo y de los Reginaldo. y su hijo  
res de dho. q. Juan. Luis. Reginaldo. Causulas. sobre dho.  
del dho. Reginaldo. quiere. imponer. offi. en. offi. n-  
como en. propiedad. contados. Causulas. Causulas.  
de aquel. Causulas. Causulas. Causulas. Causulas. Causulas.  
et. contados. Causulas. Causulas. Causulas. Causulas. Causulas.  
nales. del dho. Reginaldo. Causulas. Causulas. Causulas. Causulas.  
dho. Reginaldo. beneficiados. Capitulo. en la. manera.  
sobre dho. Congregados. con. luyon. Causulas. obligacion.  
de. Causulas. Reginaldo. a la. Junta. Causulas.  
ion. Reginaldo. Juan. Luis. Reginaldo. Causulas. Causulas.  
Causulas. Causulas. Causulas. Causulas. Causulas. Causulas.  
via. de luyon. y. m- Causulas. Causulas. Causulas. Causulas.  
de. mas. Reginaldo. y. su. hijo. Juan. Luis. Reginaldo. Causulas.  
Lugar. del dho. Causulas. Causulas. Causulas. Causulas. Causulas.  
Bion. como en. propiedad. contados. Causulas. Causulas.  
ne. Causulas. Causulas. Causulas. Causulas. Causulas. Causulas.  
de. Juan. et. contados. Causulas. Causulas. Causulas. Causulas.  
infantes. Causulas. Causulas. Causulas. Causulas. Causulas. Causulas.  
perteneientes. Causulas. Causulas. Causulas. Causulas. Causulas.  
en. qual. Causulas. Causulas. Causulas. Causulas. Causulas. Causulas.  
quinientos. dlos. Tago. Los. cuales. en. virtud. de. la.

[illegible]

Die secundo mensis Octobris Anno  
MDLXII. ex illigande villalmezo

Expte. Codemir que yo muestre Joan Camelot probo. Si  
tante en el Lugar de donde no renuncio el y por  
demas de que el y solo proovare en miso. Verbo  
Specialis el y ental manera el y asaber es alos Gno  
rables Joan oino y de los oinos y la pro  
manera de saber en el lugar de villa de en  
abfieses el y. ental manera el y Specialmente  
cabeza de el y to. Targamente con po. Verbo  
Jurar y Probitencia el y. y Generalmente el y pro  
meti entes el y. So. o. y. a. i. o. n. el y. Laga el y.

Al Honorable Joseph de Benavente y Damian  
Domingo Velazquez Vizcaino de Villalumbros.

Die gesunde mensche. Von Amos  
Mörsch. in 2 Bänden.

Eodem die Pnegas baptista fenero laborador vez.  
Jellygarde Villalenguas No renocando elty. agora  
gemens regado elty. Syfo procuradores mistos rector  
Spirales elty. Ental manera elty affaber es ala ob  
Honorable Joan orioz baptista orioz zelapet  
mancho. Joly mellugarde Villalenguas a fenterdy





+

Dieo deimo totio mensis obit  
 Anno MDCXII. in villarluengo

83

estamos como sitos andados por tanto en do lugar  
los quales queremos aqui para el fin por nom-  
brado y confrontado de indamente de siempre  
etc. y que esta obligacion sea general etc. con  
la fides de que no contribuya a la profusion  
manifestacion. Inmentario exequen en paramento etc.  
con renuncian y submision de juzes variacion de  
juzgos y canas fides fames de costas danes.  
etc. Luge etc.

El. Los Señores. baxos. falon Fontaneros y fun-  
cifs. Conduciéronse a vezinos de Villarluengo. 11-  
go barto lo me falto soy testigo de lo  
sobre dixo y firmo por el a la in Gate y  
por el otro testigo qe di xe con no  
la ber mercribir

En el día 20 de Julio de 1880, en la ciudad de San Juan, P.R., se celebró el matrimonio civil de don Juan Coronado y doña María Rosa, quienes se presentaron personalmente ante el Jefe de la Oficina de Registro Civil, don Juan Coronado, para solemnizar su unión. El Jefe de la Oficina, don Juan Coronado, les leyó el artículo 10 del Código Civil, y ellos manifestaron que aceptaban las condiciones del matrimonio civil. Se les entregó el acta de matrimonio, y se les dio fe de su celebración.

U. L. Como el dho. Juan Coron trafe en ayuda  
y contemplacion de el dho. mto. mto. con la dho.  
Goana rozo su mujer todo aho. que le deso  
el dho. domingo Coron fubio a Azcuerene por  
el testamento de aquel de la manera que alli se  
contiene.



El dicho Joan sonon suge en ayuda y en  
 glacion del dicho y pnte matris en la villa de Joana  
 su mujer el dicho franciso canon y  
 padre leda y donacion faze por ter  
 mueras y par aluago y de pnte de los dos sus  
 bienes asy muebles como sitios y rreines y lepa  
 teneren en qualquier parte y lugar y por  
 qualquier causa brenlo non o rrazon los qua  
 gineles agin faser por nombrados y confonade  
 de mientemete y segun fuero y como mas conuenia  
 con tal empero y pnte y con dion que ppa  
 dedar a su germana madalena sonon llegada  
 a la edad de veynove años. o si antes se casare y  
 llado vn año de pntes de oza su mstra mugier  
 y agientes flos y agi. y agi mismo faze  
 dedar a su hermano domingo sonon rrent flos  
 llegado a la edad de veynove años. y si an  
 tes se casare flos faze dedar dentro de vn  
 año. de pntes de faser oza su mstra mugier  
 y agi mismo con tal y pnte y con dion que  
 dicho Joan sonon faze de tener y mantener  
 al dicho franciso canon su padre sano y

enfermo de vrbos de vrbos. medico y medicina y a do  
 Loe rreano y para conseruacion de la vida humana  
 y si el dicho franciso canon no estuviere bien  
 tratado ni con tal y pnte tratamiento de su hijo  
 y miera que en el caso acaesimiente de pntes  
 de el dicho Joan sonon a darle sustento com  
 yacente en otra y parte donde el dicho franciso  
 canon estuviere de pntes y yne esta obliga  
 rion y asse en los hijos y flos de el dicho Joan  
 canon. y se proceda siempre a su miera  
 humana mente como en causa de rrent flos. y  
 asole o brenbion de los pntes. sin otra ligadura  
 faze an rferir y mstra y tener effeto la sobre  
 dicho y con dion de alento q es materia de alimen  
 tes.

El dicho Laida Joana suge en ayuda y en  
 templacion del dicho y pnte matris en la villa de  
 Joan canon su marido Laida Gracia su  
 su madre leda y donacion faze por ter  
 mueras y par aluago y de pntes de los dos de  
 tierra con tres o lmeras y otros arboles

B

serio en el termino de la rranca Junto del lugar alazar  
y de el conituello que affrenta con tierras de  
Vicente Galmes con tierras de la rranca de mill  
y diez de villariego y esto en precio y valor  
de o. 70. cientos y 500. d. con reformation en pero  
~~de la rranca de mill y diez~~ y dentro de 200  
años. se dia de la misma migrat. co. Tiunamente bi  
gimentes la dha. grana arind. o sus sucesores  
y negan recobrar el dho. y dho. de tierra y  
el dho. Joan Canzon este obligando a loenderfeld  
y a la dha. est. imacion de los dho. o. 70. cientos  
y 500. d. y a los dho. y a los dho. y a los dho. y a los dho.  
y a los dho. y a los dho. y a los dho. y a los dho.  
y a los dho. y a los dho. y a los dho. y a los dho.  
y a los dho. y a los dho. y a los dho. y a los dho.

[illegible]

Sab es ~~partido~~ <sup>concordado</sup> entre la ~~parte~~ <sup>parte</sup> ~~quien~~ <sup>don</sup> Juan ~~fonon~~ <sup>fonon</sup> ~~Joana~~ <sup>Joana</sup> ~~rezo~~ <sup>rezo</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~terminar~~ <sup>terminar</sup> como por ~~denovelsos~~ <sup>denovelsos</sup>





Quanto dellas por si demandar suu recibu y cobrar y  
confesar suu recibido y cobrado de los Albaceas y  
tributares y executores del ultimo testamento del  
R<sup>do</sup> q<sup>do</sup> mos<sup>do</sup> talayero Martin talayero p<sup>ro</sup>vido Sabla  
3<sup>o</sup> q<sup>do</sup> fue de la Ciudad de Valencia natural del lugar  
de S. J. de Aragon es a saber lo de ag<sup>to</sup>  
legado y limosna de d<sup>ho</sup> testamento deo para su  
conzellos y anexas de bulinge como 20 d<sup>rs</sup> y 1/2  
del belino lo sea y como tal me pertenezca y me  
aya a cargo de lo de la conpania de ag<sup>to</sup> y a ora  
de d<sup>ho</sup> cobranza p<sup>ro</sup>vean los d<sup>hos</sup> n<sup>ros</sup> p<sup>ro</sup>cura  
dores y qualquiere dellas por si otorgar y otorguen  
en favor de d<sup>ho</sup> albaceas y de las referas o p<sup>ro</sup>miniere  
qualquiere Ap<sup>ro</sup>car albaranes y otras qualquiere  
legitimas cantelaz o oportunas conuiente y nece  
sarias y alos d<sup>hos</sup> m<sup>os</sup> p<sup>ro</sup>curadores y qualquiere  
dellas por si b<sup>ro</sup> v<sup>ro</sup>tre. Et a p<sup>ro</sup>veyos faze m<sup>os</sup> p<sup>ro</sup>ve  
g<sup>ro</sup>mandi et substituyendo ad l<sup>os</sup> d<sup>os</sup> tantum Regere  
realmente et p<sup>ro</sup>mitiente et. So obligacione  
Lazze et  
Lo<sup>do</sup> Lo<sup>do</sup> honrable p<sup>ro</sup>u<sup>ro</sup>temente menor de d<sup>ho</sup> y  
Jazze Gombar manelbas Sabla en villarluengo  
No d<sup>ho</sup> Juan Clemente foy delgado de los obres d<sup>ho</sup>  
y f<sup>ro</sup>mo por los otorgantes y por el otro delgado y  
dixeron m<sup>os</sup> sabian ex<sup>ro</sup>u<sup>ro</sup>ir.

+  
Die sexto mensis octobris Anno  
1190 m<sup>os</sup> en villarluengo

87

Remendie Quezo m<sup>os</sup> p<sup>ro</sup>curador Genovino p<sup>ro</sup>vido vicario p<sup>ro</sup>  
petuo y habitador del lugar de villarluengo en nombre  
de como p<sup>ro</sup>curador foy el R<sup>do</sup> mos<sup>do</sup> barcel<sup>o</sup>  
talayero p<sup>ro</sup>vido. de recano del R<sup>do</sup> senda obligo  
de Albarrazin y beneficiado en la d<sup>ho</sup> p<sup>ro</sup>u<sup>ro</sup>  
Sal de d<sup>ho</sup> lugar de villarluengo de la d<sup>ho</sup> de  
Cangosa del beneficiado en ag<sup>to</sup>. en el altar de las a  
mas por las q<sup>do</sup> mos<sup>do</sup> Joan Domingo y de solatayero  
mediatim instituyendo y fundado constituyendo y  
aquel mediante m<sup>os</sup> p<sup>ro</sup>curador de p<sup>ro</sup>cura del tenor  
siguiente. **Inde in ore Amen** manifestado  
sea a todos q<sup>do</sup> barcel<sup>o</sup> talayero p<sup>ro</sup>vido. fere  
tano del R<sup>do</sup> de Albarrazin y beneficiado en el  
beneficio fundado et instituyendo en el altar de las  
amas en la p<sup>ro</sup>u<sup>ro</sup> de d<sup>ho</sup> del lugar de villarluengo  
d<sup>ho</sup> de Cangosa y de p<sup>ro</sup>nte. domo cobrado en la d<sup>ho</sup> Cu  
dad de Albarrazin no renocando los otros p<sup>ro</sup>curadores  
por m<sup>os</sup> ante el de ofra d<sup>ho</sup> constituyendo ofra de  
meno fgo y constituyendo en p<sup>ro</sup>curador m<sup>os</sup> al muy  
R<sup>do</sup> mos<sup>do</sup> Genovino p<sup>ro</sup>vido p<sup>ro</sup>vido. y vicario p<sup>ro</sup>  
de d<sup>ho</sup> villa p<sup>ro</sup>u<sup>ro</sup> de villarluengo ag<sup>to</sup>te  
especialmente y ex<sup>ro</sup> p<sup>ro</sup>ve para que por m<sup>os</sup> pueda  
consentir y consienta y fiza el turno como los



Demas beneficiados de la Iglesia por razón  
 de la ausencia llenándose los demás beneficiados  
 de aquella Lameta de la Iglesia de los beneficiados  
 con la meta de todas las obligaciones que dicho bene-  
 ficio y beneficiado tiene y a aquel annexas affi-  
 por razón de misas como por quantadima y  
 otras qualesquiera obligaciones que tiene y tiene  
 puede el dicho mi beneficiado y esto no obstante que  
 le quiere la Iglesia de ciertos que en favor del dicho  
 mi beneficiado y beneficiado pome y fragonieren  
 lo contrario y resultaren en favor mio y a serora  
 de lo contra el mismo dicho mi procurador ha-  
 zer y otorgar qualesquiera otros consentimientos  
 acerca lo suyo dicho necessarios y oportunos  
 y el dicho mi procurador bien visto con las pro-  
 piedades necesarias y oportunas y a serora  
 mi procurador bien visto. El Generalmente  
 hazer de su exim y procurar de los quales-  
 quiera otros segun acerca lo suyo dicho nec-  
 essarios y que buenos y bastante procurador ca-  
 semelantes cosas constituyendo puede y tiene  
 hazer et no mismo fana y hazer podia

pte hindo Prometo faser por firme valdero y seguro  
 todo y qualquiere cosa que por dicho mi procurador sera  
 dicho dicho consentido otorgado faser y procurar y  
 aquello no reuocar en todo alguna de obligacion de mi ver-  
 dona y bienes presentes y futuros dondequiera sin  
 do y por faser y faser fue todo lo suyo dicho en la  
 Ciudad de Albarrazim a veinte y tres dias del mes de  
 setiembre del año contado del nacimiento de nuestro  
 senor Jhesu xpo. mil seysientos y quatro siendo pre-  
 sentes por testigos el doctor saluador rifo y  
 Luyse Catalan habitantes en dicha Ciudad las firmas  
 y de fuero se requieren en esta en la original notada  
 La nra. Signt no de mi fransisco Valero Ciudadano  
 y habitante en la Ciudad de Albarrazim et por lab  
 autoridad Apostolica por dondequiera y de su  
 Magestad y otros sus Reynos. E senorio publico  
 notario que abodo lo suyo dicho pte fin testifique  
 efirmi contra de sobre puesto de sellos mi, signe  
 et correge contra de raso y emensado de sellos, re-  
 sultaren, iterrum (Lanfi) 11. Por La qual pro-  
 cura famente poder legitimo y bastante para  
 lo impado hazer y otorgar como de futenor fura-  
 mente contra de grado elly. Attendido el costumbre





Die vierzehnte mensis octobris  
Anno MDCM<sup>o</sup>. in villarluengo

[illegible]

Die primo festo mensis Octobris Anno  
M<sup>o</sup> c<sup>o</sup> m<sup>o</sup> lxxviii. villarum

[illegible]





Geronimo ferrero habitante en el lugar de fortanete  
segunda la una de aquel celloso messen  
Diego Salasero habitante en el lugar de villa  
luengo Ferreros vniuersales de los bñes  
y hacienda fueron del q.º Antonio ferrero  
no q.º vez.º y fue del yd. lugar de villa luengo  
es Joan ferrero bail.º como ferrero y domingo  
ferrero Germanos de q.º Antonio ferrero  
se dona vñda de Margarita ferrero vñda re  
lita del yd. q.º Antonio ferrero en Joan offen  
dio habitante en el lugar de la parra domingo  
ferrero abate.º vezino del yd. lugar de villa  
luengo y Joan offenan habitante en el lugar de  
sando lea y otros deudos y proprios de q.º  
Margarita ferrero de la parte otra los quales di  
xeron y progon fison tales o semejantes  
salasas en effello contemientes y por causa  
de la muerte de dñro Antonio ferrero entre  
los q.º Ferreros y Germanos de aquel  
y la dñra Margarita vñda de aquel y los  
deudos y parientes de ella sobre la partision

92  
entre la dñra d.º y los q.º Ferreros Ferreros  
de los bñes y progonaron ella y el yd. Antonio  
ferrero q.º sumando Juan Pedro trado y  
effendiado una concordia y capitulacion con los  
capitulos pactos y condiciones en fados y si  
guientes

El q.º es pactado y concordado entre la  
dñra y dñro Margarita ferrero vñda  
solu yd. para de sacar de los bñes que entre ella  
y el yd. q.º Antonio ferrero su marido temen y  
preyan todo aglio que ella tuvo en contemplanon  
de matrimonio con mal dos mil dños de Angeto  
de sete Destamara y la dñra vñda se paga  
de cobrar como por la pñda. Se le entregan todas  
las heredades fñas que estan en fer y allatempo  
en contemplanon de su marido con el dñro Antonio  
ferrero y todos los fñales que a si mismo  
tuvo ella y a la misma causa que ante e han todos  
en fer los quales qm fueron se fñan dos agni co  
nitados y calendados de mome de fñcom fuero

Dista de la Sayre y Sayre de cobian 200 y 20.  
 Perenoso se pagan de dar todo lo que dñs Antonio  
 Ferrero cobia en dinero por raz on del dñe de vida  
 Margarita Ferrero q fueron cinco mil y se fientos  
 sueldos fag. y con esto aspi como p<sup>a</sup> de cobian  
 y saca la dñra vida todo el grueso de las dñas  
 sacos q dñs Antonio Ferrero vendio el dñs.  
 dñra vida tiempo en contemplacion el dñs su mñ  
 monio. y del tpo que aspi mismo Ferrero dñra  
 Margarita Ferrero y lo vendio dñs Antonio fe  
 rero el dñs de lo qual se p<sup>a</sup> gallado por vendes  
 dñra cuenta p<sup>a</sup> pagando de 25 mil 2 quatro  
 cientos flos fag. los quales dñs fag.  
 das con la el aumento de dñe toman fama  
 de catorze mil sueldos fag. pagadero en la  
 forma y de la manera inf<sup>a</sup> de 110.

pte. le transfieren y ella recibe una heredad que  
 constante matrimonio compraron de Juliana su madre  
 y ella heredó el q.º y sucesor de villarluengo  
 sitia en la salida de la faja cuia confontacion  
 quierengui fuese por mofa. y que sea de mda  
 mente y segun fuere y como en la vendicion de  
 a ella. se contienen de los por el mismo precio  
 que se vendida que es quatro mil y quatro cientos  
 sueldos. y q.º franca y quitada de qualquier carga  
 y obligacion excepto la pida ordinaria y los  
 otros derechos sucesores y hermanos con  
 tenor de la pda concordia fela prometen supe  
 ruena y salvar fela y sacarla indemne de la  
 obligacion pleyto y quition so. las fianzula d  
 las obligaciones abaxo queridas.





Seueros de Antonio fernero y agnada  
ante todos los vestidos y adreos armat  
y libros de dho Antonio fernero.

Es capitulado y concordado entre las dhas partes  
la parte Concordia tenga fuerza de vendicion en  
lo que fuere necesario para el efecto de ella y faga  
el transcurso como se transfieren las dhas partes  
admiracion todos los derechos y acciones reales  
y personales y otros qualesquiera o labores  
contra las otras que no pretendan y tengan en las  
cosas o faga parte de arriba estan concordadas  
y se asignan y transfieren.

Es capitulado y concordado entre las dhas  
partes que se fagan de effeneres como por  
tenor de la parte Concordia se effeneren al  
ternativamente de qualesquiera acciones de  
dos y etimones y demandas asimismo como  
criminales y la una de las partes contra la otra  
et de conuerso por razon y causa de la muerte  
y succion de dho Antonio fernero y Ma  
rionio de agnada con dha Margarita fernero

que en o yndiesen pretender en qualquiera manera  
ni poniendo se como se imponen a vera la febre  
entre y de lo de yndিয়েন silencio y calla  
mientos perpetuos y si acaso alguna de las dhas  
partes contratiene de lo de Concordia que  
denta se pleyto contratiene que entre caso  
afela ofension de lo de yndিয়েন que en la dha  
deber amillado castado y reuocado y la parte  
intentante y rebelde en las costas condenada.

La qual dha Capitulacion y concordia la dha  
parte y yndিয়েন alagaron y firmaron y con  
cedieron de la manera que arriba se contiene en y  
metieron y se obligaron a yndিয়েন de tener  
señar y cumplir todas y cada una de las en  
agda Concordia y de yndিয়েন de yndিয়েন  
en agda no venir por ni por inter por sita  
y personas por via ni manera alguna. Et si  
y de yndিয়েn se tener señar y cumplir la dha  
Concordia y de yndিয়েn de yndিয়েn de yndিয়েn  
gulo referendo costas algunas dadas inter y  
y manifestados comendados y de yndিয়েn de yndিয়েn



+

Die Vigesimo quarto mensis octobris  
Anno MDCM<sup>o</sup>. in Villarluenga

96

[illegible]

En el 10 de setiembre en unofotro moßen diego talarespido. Ju-  
hante enllugar de villarluengo en moßen heron m  
feuers pido. Sabiante enllugar de fortanete. re-  
fente la cura seguel affi como heretico. fusiesse  
ret. y fomas del go. Antonio ferero noç. vñ. que  
sellado. Lugar villarluengo. de Joan ferero y Ma-  
dalena iranco conjuçes. y dompo ferero y agueda  
fuentes conjuçes sabiadres vñ. del go. y agueda  
villarluengo y barç. ferero, capatario y Ma-  
dalena arcos conjuçes. vñ. del go. y agueda  
villarluengo y todos juntamente y cadauno de nos  
por si y por ellos dequado elty. certifica de elty  
vñ. del go. y agueda elty en fura de la magd.  
Margarita ferero vñ. del go. y agueda elty. An-  
tonio ferero noç. y elos dyos elty. es agueda y  
trozientos y oçenta dyos. Jaqueto con Balca  
y donna y per fion elty. y agueda en cadaun  
ano. y elty y fura de todos Santos comen-  
cando de fazer la primera paga elty y fura  
de todos Santos del anyo proximo ven. dero  
contado el nacimiento de nuestro señor Jesus po-  
mil feys frentos y que cinco por entero en elty  
y allí y delante en cadaun ano en fura de





off. con Montes Comunes con la Cambradelas y una  
señal. Muela y continúan de Domingo Ferrero  
con la cenada de cabero que es una casaf  
fibras alas casaf delos q a fientan con casaf  
de bampita ferrero y con corrales de nefebras  
edios Domingo y Juan Ferrero y epider de la  
masa de la abia casaf fibras en el d. lugar  
de orillalunga son las d. Antonio Ferrero  
y casaf de fuf adre con los fompers de Domingo  
Pedro que off. con las casaf o fompers de di  
rence monforte y bar. y talayro con casaf de  
Domingo Pedro y el a nte de arimbo con casaf  
de Domingo y fete y casaf de Domingo Garcia y all  
publica que sobre dos qualisq iere  
otros bienes niefros de nefebras d. d. mofen  
Geronymo Ferrero Joan Ferrero y Magdalena irano  
Domingo Ferrero y Juana Fuentes bar. y ploma  
Ferrero y Magdalena arbo y de cada uno de  
nos off. mobles como fibras y amidos y por fuen  
en el dolugar los quales queremos agn fener por  
nombrados y conplendidos de mofamente y segun  
fuero el y que esta obligacion sea lo iral el y

28  
Por q esto es saber de mofen mofen  
los d. d. d. los quales en mofen poder alto  
famos fener recibidos el y remittantes el y queriem  
les el y transfirientes el y obligamos nos a fien  
cion plenaria el y. so obligaron de mofen  
por fono y bienes mobles y fibras y amidos y por  
fener en el dolugar fofar es de m. d. d. mofen  
digo de los bienes de la fienza y de la fienza  
los de mas nefebras arimbo nombrados de la fienza  
ria y mofen pro gnos off. mobles o mobles  
famos d. d. d. y mofen de la fienza los quales  
y los d. d. d. fienza como los mofen d. d. d.  
y queremos agn fener por nombrados y conplendidos  
y de mofen de la fienza fofar el y que  
esta obligacion sea lo iral el y con transfiriente  
y fienza conplendidos a fienza fienza manifesta  
cion fienza y fienza en fienza fienza  
el y con remittaron y fienza fienza fienza  
fienza de la fienza y casaf de la fienza de  
colar fienza fienza el y el y querimos que  
el y. alto de la fienza y transfiriente de la  
mof. agn fienza fienza y el fienza  
fienza de la fienza fienza fienza fienza











impensas servitium prout illos onget et indoluit. Exigent  
postulant et requirunt assignante tibi dicta auctoritate  
apostolica pro sustentatione vite tue et eorum dicti  
beneficij debite sustentandis omni et illis fidei  
fidei redditibus presentibus et emolumenta quos et que pro  
decessores tui dicti beneficij beneficiarii pastores plerumque  
peringere consueverunt promissum namque merantur et  
dicto procuratore solemni iuramento obedientiam et reve-  
rentiam sanctissimo domino nostro digne sancte patri  
apostolice sedis dno. archiepo et successoribus suis canonice  
intransibiles eorum et eiusdem in fidei vicariis generalibus et offi-  
cialibus et quolibet dicti beneficij procuratoribus ex iusti-  
tia prohibere eintoribus. Quocirca universis et singulis  
prohibere et tenere curatis et non curatis per civita-  
tem et diocesis Casaraugustanensis constitutis et vestram  
civitatem infidelium dicens et in virtute sancte obedientie  
ac sub excommunicationis pena auctoritate apostolica mandamus  
quatenus requisiti infidelium dicti dominicum sebe-  
vel procuratorem legitimum pro te in veram realem astun-  
tem et corporalem possessionem dicti beneficij et iuramen-  
ti in fidei ponant inducant prohibendum et induratum manente  
neant et defendant amodo in de quolibet illius detentore  
facientes dictum dominicum sebe vel procuratorem prefatum

ad dictum beneficium de moris est ad mibi et tibi vel cui  
volueris loco tui de ijs fructibz integre responderi  
contradictores quoslibet per Confutatio expreñat ecclesie  
rigide confessendo Nos enim vobis et vobis cunctis super  
dictis vicis et vocis nostras plenarie Committimus  
per presbiteros quas in fidem premissorum ~~nostras~~  
firmatas per notarium nostrum publicum infrañum fieri  
sigillis officij nostri habemus in possessione communitatis dñi  
Eccle. Die vixit sub secundo mensis octobris Añno  
M<sup>o</sup> ccc<sup>o</sup> lxxv. De Martini Carullo officialis, De  
dicti domini officialis ex Interea apostolici man<sup>o</sup> An  
tonio Caporta notario. Las quales letas  
affirmo dictas e<sup>o</sup> sententias El dño messendema  
go fabe reginus aldo m<sup>o</sup>ss. Gerommo p<sup>o</sup>dro vica  
rio sobu<sup>o</sup>. Le p<sup>o</sup>ssesse en possession elben  
ffinis enellas mencionado p<sup>o</sup>ssesse p<sup>o</sup>ssesse  
de Locotendo en ellas con forme su contextua  
tenor donde na en su r<sup>o</sup>ntencia p<sup>o</sup>ssesse ce tra  
el de Inobediencia p<sup>o</sup>ssesse lo demas que de dñro  
Eccle. protestar podiaz deñro vobis quales protesta  
tionet el dñro vicario no constituyendo accepto dñro

Letras y se offren a la execucion dellas conforme fu con  
 testacion tenor como dho vicario quisiesse In-  
 tro duxo en la dha. parrochia de dho. lugar de  
 Villarluego al dho. moss. Domingo sepe y por ella  
 en posesion de lo beneficiado en dha. Letras mencionado  
 como por agudo. Le manda estando alla guerra de  
 dha. dha. alli comparecieron entonces los dho.  
 moss. Joseph Molina moss. Geronymo Galindo moss.  
 Geronymo dho. moss. Anton Sando y dho. moss.  
 Geronymo y Pedro vicario sebre y donando de con-  
 ellos lo qual es unanimitar como beneficiados y  
 vicario dho. dha. et el dho. moss. Geronymo  
 Galindo no solo en nombre de beneficiado pero aun  
 tambien y mas principalmente como procurador  
 de los dho. vicario beneficiados y Capitulo de la dha.  
 dha. yano tal de dho. lugar de Villarluego de  
 enya procura contra por las publicas y fuesse fue  
 en el lugar de Villarluego a Treze dias del mes  
 de setiembre del año contado del nacimiento de nuestro  
 Senor Jesu xpo. mil seys cientos y dos e por  
 el not. Laped. recibiente y testificante recibido y  
 certificado Los quales en los dho. nombres cada uno

dellos dirigiendo suplicas a mi dho. not. y ante los  
 dho. not. y fuesse. dho. not. como dho. moss. Domingo  
 sepe, et un el dho. enfermo el grave enfermedad de  
 dolor y malos humores media tullido de brazos y pie-  
 ras y pierdo el cuerpo de frangido y por el  
 configuiente misable y impide para el ministerio  
 de los divinos officios y culto divino y así mismo  
 imposibilitado para seguir el turno y orden  
 de los dho. dha. y seguir los divinos  
 officios como los demás beneficiados acostum-  
 bran y estan obligados a servir en dha. dha.  
 y nos Juro mi C. rason conforme que nadie  
 entre a servir con sudor y trabajo ajeno y que  
 sino trabajen y otros llenen el provecho por  
 lo qual dho. not. estan como en officio pro-  
 testaron contra dho. moss. Domingo sepe y eno-  
 admitirle a las distribuciones ordinarias de los dho.  
 misables y continúan de ellos durante la dha.  
 enfermedad es imposible de servir en dha.  
 y el impedimento de la persona por causa de dha.  
 y el impedimento de la no obstante y por algunos





+

Die trigesimo primo mensis octobris  
Anno MDCIII Penellagade Villarluengo

Ex parte de parte que yo bautizo. Yo el bachiller D. Juan de los Rios  
Yo de canónigo vezmo de Villarluengo contra el  
de la infanta mencionada de la leyenda y presencia del  
gente en la Ciudad de Valencia no se acordó allí como  
procurador de los de Capatzena poro y se cona vinda  
del Sr. D. Domingo de Coia natural de la villa de Mos  
guernela de Argon comendat de termino residente en la  
Ciudad de Valencia contrahiendo poragla como se diera  
el Sr. Domingo de Coia firmada mediante el Sr. publico  
de prima el tenor siguiente.









ciacion y submission de fueres variacion de fueres  
y causas de la villa de San Juan de los Rios  
Largo etc.

Al. Francisco Gido Texedor y Geronymo Samuel  
Lorenzo Gabilan en Villarlengo.

Yo Juan de los Rios Texedor de lo fado dicho  
firmo por la presente y por el presente  
y dixeron no sabian escribir

Die de mayo octavo mes de noviembre  
Anno MDCMVI en Villarlengo

Et. ff. En demie quenosotros Geronymo marm labrador  
vez. sellugarela zellugarela y pario Armar la  
brava vez. sellugarela y pario Armar la  
Valencia no renouando etc. ahora de nuevo etc.  
hazemos procurador nuestros etc. nroa oporal etc.  
entel manera etc. assaberes al bonad. supnet feluid  
zelugarela vez. sellugarela y pario Armar la  
y especialmente de opressa @ elazto o tarpea

compeser de Juan y salbitini etc. Et Generalmente  
etc. y promerint etc. so obligacion etc. 1. etc.  
Al. Bart. J. Ferrero cazadero vez. de Villarlengo  
y velero tozuela labador. verimo sellugarela y pario  
obmos al rea de alcand.

Die de mayo segundo mes de noviembre  
Anno MDCMVI en Villarlengo

Et. ff. En demie quenosotros Miguel G. Dinageluz y  
Madelena O. Dinageluz a conyuges vezinos de Villarlengo  
de Villarlengo simul et in solidum de grado etc. re-  
zificados etc. vendemos etc. los os el bonod y pario Armar la  
maior de dria labador vez. sellugarela y pario Armar la  
vuel etc. Assaberes vnguentos que nosotras  
nemos y poseemos ditro dentro de la casa. Lugar  
que affrenta con casa de Geronymo camz con casa  
de baroz. royo de candida y dos fallos publi-  
cos y pario Armar la y pario Armar la  
rozo assi como las ditas affrentaciones etc. fran-  
co y pario Armar la y pario Armar la





Q

senor. Sobrela Cruz y Antequa Eusebio de  
responder vna al degado a pmi Jura de la  
y responder nose verbi en poder de la  
Jura Ingalion ni luz fac fundase ni de otra  
persona alguna dineros ni Carbi dal alguna ni ga  
nel breui metras otat en ragon de la gueson de  
proceso y la senencia encladas fene a man  
dado dary restitum y dary gueson de  
no mires por parte de mi dno contribuyente  
ser bin y legitimamente respondido al de  
gado a pmi Jura it Generalmente ety. y no me  
tiente ety. so obligacion ety. Luge ety.  
Al. y. d. mof. Domingo de la pira.  
Pedro Gofongelayre y dary. en Villalbuengo.  
y o mofen domingo de la pira y dary. al  
cro y me firme por el otro testigo que di  
xo que no sabia escribir  
yo dno Baptista Gil abrgo lo sobu o

+

Die quinto mensis de abril  
Anno Mdo m. en Villalbuengo

108

Ex. f.

En dno. Juan de la Cruz y Antequa Eusebio de  
Lena Gofongelayre con fage y Margarita Gofongelayre  
muger de Miguel Camo Labrador vezinos de Villalbuengo  
de Villalbuengo simlet m. solidum no renocando  
ety. a fora de meno degado ety. y zemos procura  
de metras y dary dno a Jaz. bel  
no excoz y Miguel belno y eloye vezinos  
de la Cruz al de la Cruz y dary dno  
al de la Cruz y dary ety. y dary dno  
exprosa para por m. y en m. nombre y dary  
y dary. m. y dary dno y dary dno  
y dary dno y dary dno y dary dno  
y dary dno y dary dno y dary dno  
ety. Luge ety.

Al. Los honos y dary. dno Labrador vezinos de  
Lena y Villalbuengo y Jaz. de fuentel de la Cruz  
y dary de la Cruz.

Die quinto menſis Veremont  
Anno M<sup>o</sup> c<sup>o</sup> m<sup>o</sup> lxxv en villanueva

Ex. 2.

[illegible]

y causas satisfecho en de cobrar tanto Lape etty  
 los inmortales. barto lome sandre tese  
 por Anton motina elayre vezimad  
 el dicho lome sandre tese  
 el dicho barto lome sandre  
 por testigo de lo sobre dicho y  
 firmo por los otorgantes y por  
 el otro testigo que dize con que  
 no sabian es eeenie

Die Aufmerksamkeit zerstreut

Anna Mcms. en Villarlungo

30ff. - Eodem die que nos otros Jor<sup>s</sup>. Solz labrador vez.<sup>a</sup> de lugar  
de fortanete Miquel Godina Melazze y Domingo  
Solz esparteneros vezinos del lugar de Villarlucengo  
simult et infol<sup>r</sup> sum segrado el<sup>l</sup> atorgamos tener en  
comanta el<sup>l</sup> del magnifico Luy Galindo Labrador  
vez.<sup>a</sup> del mismo lugar de villarlucengo qmen el mas  
que era Asaberco La suma cantidad de setecientos  
y beynte slao Jago<sup>r</sup>. Lo qual es el ante dia de J



110

ff. Loz Gonç. Jayme monfort e  
João Gombau fillos de João e de Maria de  
Jayme monfort foy testigo de loz Gonç.  
e foy y fuy por los dños y el otro testigo  
quedaron no saber donde

Yo sendio luego Jeronimo terrera labrador habitante  
en la villa de fantameja segund elty. certificado  
elty. vando elty. Pedro La honorable Catpalma royo  
vna relita del ppo Joan Galfegon olimi vers. elliger de  
villa de bengo habitadora de la villa de la delas  
dinas de la villa de cabellote y alabnd elty. es q  
bra y p dno de vancal de tierra sitia en la  
guerra de la villa que affrenta con tierra de bar  
y elome virgo y tierra de maria la buena y van  
cal de joan royo y contrera de pedro estenan q  
vna olmera en tierra de joan tientes que esta sitia  
en la guerra que affrenta la dda tierra de joan ti  
miente con tierra de pedro marcos con la regua por  
do se vira y con el varanco y camino real y la dda  
olmera es la que esta junto del varanco y affrenta con el  
mismo varanco q  
olma olmera sitia en un banal  
de colan foyo q  
esta y  
affrenta con vancal de maria la buena y contrera de  
pedro estenan y contrera de joan royo y con la  
la regua q  
dentro del qual esta  
sitia la dda olmera al frente de donde se vira  
vancal y affrenta con vancal de pedro estenan affri

۱ ۱ ۱





Die Gmündter müssen die Rechnung  
Am Montag entrichten sein

Rosendo Nuevo Miguel padre de Juan  
 Sancon, domiciliado en la villa de Villalengua de  
 Juan de elly confieso haber recibido del honorable  
 Miguel Cortes Labrada viz. el mismo lugar  
 a saber es todo el agudo. Desiendo de la villa de  
 me de mas de el agudo obligado a pagar ne  
 diante Cortes encomenda a Juan Cortes de la villa de  
 Villalengua @

El año contado del nacimiento de nuestro señor Jefe  
 de mill quinientos e noventa e tres años  
 la parte recibiente y testificante es el dicho  
 cargo y por quies verificado y restituido  
 Cantina de la Pomanca otorgado por el  
 ca ely Bremaniente ely. Lope de

63 Domingo Gomez not. y Miguel benedit pe  
Layre vizino de Villarlengo. -

Die primo tertionembris decembris  
Anno MDCM<sup>o</sup> en Villarluengo

[illegible]

~~Sirio de Villalongo~~ y Domingo Gomez noby.

yotom ingogomez nro sortestigo de lo  
 sobredicho // yotogalindo sortestigo de  
 lo sobredicho  
 y cortado metalyero atorgo lo sobredicho

Die sermo quarto mensis decembris  
Anno MDCM<sup>o</sup> in viderluengo

[illegible]

Todo el Reyno de Aragon prohibi nro. señ. recibidos  
fianzo Item se designa vn Caxin de bgo de  
villanor a nra pagadera por el dia de santissima  
cel mes de junio en cada un año. que los fons. Colan  
narran mancho y Domingo narran labradores ger  
manos vez mas vltos. Inga del villanor eno siml  
el mto en dno vendicion eno siml. Cargaron  
seben personas pñeros en fons. cel. p. Maestre  
Joan de baxen y celos bños cel. Porquise  
se mlt. en el dia. Loz nales eno pñer los dños  
vendedores recibion y confesaron pñer recibidos  
en mto dar mediante Carta de fons. cel. con mltas  
dños bños Cargados cantela y palabas en el mto  
en el dia de los Cargamientos y en el mto con mltas  
dños bños en el lugar de villanor a nros dños cel  
vendedores. marco del año contado del nacimiento de nro  
señ. y Jesu. xpo. mil quinientos o. yenta y seze  
dños cel. nro. Lapne. recibion y cel. pñer cel  
bños dños fons. Item. Loz nales en Caxin  
de bgo. cel. de nra pñer pagadera en  
cada un año y cel. de nro. mlt. recibion que  
los fons. Domingo baxen Joan sanz menor y Ma









Die Infektion des menschlichen  
Arms ist in der Regel

[illegible]

manabos fijos de Anton pelagres Gabtan  
 Los en el dno. Lugar de Villanueva.

Por o tanto fenezio e testigo vello  
 John nichol e firmo e selo do organte  
 por o tanto testigo q' oiramos sawaes  
 e cuir

Die sechs ~~Leute~~ mußte verbleiben  
Amo Montag in Villarlange

[illegible]

elty congo de Jmar. y elty elty Et ge  
neralmente elty prometientes elty so obliga  
cion elty Lape elty.

Los Señores Anton iranco y Pedro fano y  
Diziguera vezmas de villa de los go. 11.

Sequitur Rubrica sing Pro  
tyocor ordine Alphabetico  
disposita

Apoca

otorgada por doningo canchoblas alvarado  
en favor de Josep abua cirufano vezmas de  
villar luengo fol. 40

Apoca

y cancelacion de comanda otorgada por  
Babilagil Jurado de villar luengo en fa  
vor de la su mado de la su mado de la su mado  
Lamberto Lopez y Josep mado de la su mado  
de villar luengo fol. 7

Apoca

otorgada por vicente cerna vezmas de vi  
llar luengo en favor de Jaime de frontes  
marques habitante en el mismo lugar fol. 8

Apoca

otorgada por el procurador de la villa  
de villar luengo en favor de vicente cerna  
vezmas del mismo lugar fol. 9

Apoca

otorgada por mado de la su mado de la su mado  
en favor de la su mado de la su mado fol. 10



Arrendacion domada otorgada por miguel Juan  
rey bargoen infancon en favor de miguel  
vix. vez mas de villar luengo fol. 21

Apoca. otorgada por Catalina reder viruade  
torre millon vez mas de villar luengo  
en favor de Joan millon fol. 28

Apoca. otorgada por sefepo iscan en favor de  
viruade de millon vez mas de vi  
llar luengo fol. 28

Apoca. otorgada por joan millon en favor  
de prado jaura vez mas de villar luengo fol. 34

Apoca y cancelacion de comanda otorgada  
por Anton piquer pasta en favor de  
torre millon vez mas de villar  
luengo fol. 71

Apoca<sup>2</sup> otorgada por miguel Juan de bargoen  
infancon domiciliado en el lugar de  
villar luengo en favor de Joan bargoen fol. 89

Apoca<sup>3</sup> no luengo fol. 89  
y cancelacion de comanda otorgada por  
miguel Joan de bargoen en favor de miguel  
conal de villar luengo fol. 111

Comanda otorgada por Joan bargoen infancon en favor  
de miguel Juan de bargoen  
infancon domiciliado en el lugar de villar luengo fol. 111

Comanda otorgada por miguel Juan de bargoen en favor  
de miguel Juan de bargoen en favor de miguel  
Juan de bargoen fol. 111

Comanda otorgada por miguel Juan de bargoen en favor  
de miguel Juan de bargoen en favor de miguel  
Juan de bargoen fol. 111

Comanda otorgada por miguel Juan de bargoen en favor  
de miguel Juan de bargoen en favor de miguel  
Juan de bargoen fol. 111

Comanda otorgada por miguel Juan de bargoen en favor  
de miguel Juan de bargoen en favor de miguel  
Juan de bargoen fol. 111

Contrata otorgada por miguel Juan de bargoen en favor  
de miguel Juan de bargoen en favor de miguel  
Juan de bargoen fol. 111

Comanda otorgada por miguel Juan de bargoen en favor  
de miguel Juan de bargoen en favor de miguel  
Juan de bargoen fol. 111

Comanda otorgada por miguel Juan de bargoen en favor  
de miguel Juan de bargoen en favor de miguel  
Juan de bargoen fol. 111

Comanda otorgada por miguel Juan de bargoen en favor  
de miguel Juan de bargoen en favor de miguel  
Juan de bargoen fol. 111

Comandante otorgada por Juan Bautista de la Cruz  
poda Juan de la Cruz de la Cruz 35

Comandante otorgada por Juan de la Cruz de la Cruz  
en su favor de mas de la Cruz 37

Comandante otorgada por Juan de la Cruz de la Cruz  
Fuentes de la Cruz de la Cruz 40

Comandante otorgada por Juan de la Cruz de la Cruz  
en su favor de mas de la Cruz 73

Comandante otorgada por Juan de la Cruz de la Cruz  
en su favor de mas de la Cruz 100

Capitales matrimoniales de la Cruz de la Cruz  
Juan de la Cruz de la Cruz 100

Comandante otorgada por Juan de la Cruz de la Cruz  
en su favor de mas de la Cruz 91

Consal otorgada por los herederos y hermanos  
del Sr. Antonio Ferrero y su esposa Margarita Ferrero viuda de aquel fol 98

Comandante otorgada por Juan de la Cruz de la Cruz  
en su favor de mas de la Cruz 104

Comandante otorgada por Juan de la Cruz de la Cruz  
en su favor de mas de la Cruz 104

Comandante otorgada por Juan de la Cruz de la Cruz  
en su favor de mas de la Cruz 104

Comandante otorgada por Juan de la Cruz de la Cruz  
en su favor de mas de la Cruz 112

Comandante otorgada por Juan de la Cruz de la Cruz  
en su favor de mas de la Cruz 112

Comandante otorgada por Juan de la Cruz de la Cruz  
en su favor de mas de la Cruz 115

Comandante otorgada por Juan de la Cruz de la Cruz  
en su favor de mas de la Cruz 115



E  
Estatuto. de los señores de la villa de la Alfranca  
de la villa de la Alfranca fol. 12

Instituto. de la villa de la Alfranca  
de la villa de la Alfranca fol. 13

Instrumento. publico de disentiencia  
guerra por la villa de la Alfranca  
de la villa de la Alfranca fol. 17

Institucion. de las cosas de la villa de la Alfranca  
de la villa de la Alfranca fol. 18

Institucion. de las cosas de la villa de la Alfranca  
de la villa de la Alfranca fol. 19

Instrumento. publico de disentiencia  
de la villa de la Alfranca  
de la villa de la Alfranca fol. 20

Instrumento. publico de disentiencia  
de la villa de la Alfranca  
de la villa de la Alfranca fol. 21

Instrumento. publico de disentiencia  
de la villa de la Alfranca  
de la villa de la Alfranca fol. 22

Institucion. de las cosas de la villa de la Alfranca  
de la villa de la Alfranca fol. 23

Procura. de la villa de la Alfranca  
de la villa de la Alfranca fol. 24

- Procura otorgada por batista gil nob? vezino de  
esta villa en favor de matias padre nob? 29
- Procura otorgada por batista gil nob? vezino de  
esta villa en favor del aben franco  
loma ha de ante en casa goca fol 31
- Procura otorgada por los señores comendadores  
los hijos de martin sancho en favor de la  
loma mo lina de ante notario de caragoca 33
- Procura otorgada por marcal sale de villa que en  
favor de por granga de carita fol 41
- Procura otorgada por martin escaragua en favor  
del licenciado philipe gil fol 74
- Procura otorgada por amorrona omingo reu de villa  
en favor de omegon made aniano de  
caparrochira de ante notario de fol 75
- Procura otorgada por sabel fancho en favor de villa  
de ante de villa en favor de villa  
mo akona notario caritista de caragoca fol 78
- Procura otorgada por messan Juan luis el de canoch  
en favor de joan y batista omegon de villa en favor de fol 81

- Procura otorgada por batista gil nob? vezino de  
esta villa en favor de villa en favor de villa 79
- Procura otorgada por joan gil nob? vezino  
de villa en favor de villa en favor de villa 81
- Procura otorgada por messan omegon de villa  
en favor de villa en favor de villa 90
- Procura otorgada por batista gil nob? vezino de  
esta villa en favor de villa en favor de villa 91
- Procura otorgada por amorrona omingo reu de villa  
en favor de villa en favor de villa 95
- Procura otorgada por amorrona omingo reu de villa  
en favor de villa en favor de villa 105
- Procura otorgada por batista gil nob? vezino de  
esta villa en favor de villa en favor de villa 107
- Procura otorgada por joan gil nob? vezino de  
esta villa en favor de villa en favor de villa 108



Procura otorgada por Juan ferreo de mara en favor  
de su hermano, en favor de miguel de heras  
vezino de villar luengo fol 228

Testamento de don Juan de mara en favor  
de su hijo, vezino de villar luengo fol 2

Vendicion otorgada por padre molina vezino de  
heras luengo, en favor de don Juan de mara  
vezino del mismo lugar fol 2

Vendicion otorgada por don Juan de mara vezino  
de heras luengo, en favor de don Juan de mara  
vezino del mismo lugar fol 2

Vendicion otorgada por Juan ferreo de mara en favor  
de miguel Juan de mara vezino de villar  
luengo fol 21

Vendicion otorgada por don Juan de mara vezino  
de heras luengo, en favor de don Antonio ferreo no  
fol 28

Vendicion otorgada por miguel ferreo no en favor de  
don Antonio ferreo no vezino de villar luengo fol 28

Vendicion otorgada por don Juan de mara en favor  
de miguel Juan de mara vezino de villar luengo fol 28

Vendicion otorgada por don Juan de mara en favor  
de miguel Juan de mara vezino de villar luengo fol 30

Vendicion otorgada por don Juan de mara en favor  
de miguel Juan de mara vezino de villar luengo fol 38

Vendicion otorgada por don Juan de mara en favor  
de miguel Juan de mara vezino de villar luengo fol 72

Vendicion otorgada por don Juan de mara en favor  
de miguel Juan de mara vezino de villar luengo fol 74

Vendicion otorgada por don Juan de mara en favor  
de miguel Juan de mara vezino de villar luengo fol 82

Vendicion otorgada por don Juan de mara en favor  
de miguel Juan de mara vezino de villar luengo fol 108

Vendicion otorgada por don Juan de mara en favor  
de miguel Juan de mara vezino de villar luengo fol 108

Vendicion de la casa de Antonio Lora en la villa de Santa

Feja de Santa Maria fe. 108

Vendicion de la casa de la villa de Santa

Feja de Santa Maria fe. 109

en la villa de Santa Maria fe. 110

en la villa de Santa Maria fe. 111

Vendicion de la casa de la villa de Santa

Feja de Santa Maria fe. 112

en la villa de Santa Maria fe. 113

en la villa de Santa Maria fe. 114

en la villa de Santa Maria fe. 115

en la villa de Santa Maria fe. 116

en la villa de Santa Maria fe. 117

en la villa de Santa Maria fe. 118

en la villa de Santa Maria fe. 119

en la villa de Santa Maria fe. 120

en la villa de Santa Maria fe. 121

en la villa de Santa Maria fe. 122

en la villa de Santa Maria fe. 123

en la villa de Santa Maria fe. 124

en la villa de Santa Maria fe. 125

en la villa de Santa Maria fe. 126

en la villa de Santa Maria fe. 127

en la villa de Santa Maria fe. 128

en la villa de Santa Maria fe. 129

en la villa de Santa Maria fe. 130